

**IMPACTO LOGRADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FERNANDO HINESTROSA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TEMAS DE
DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS DURANTE EL PERIODO ENERO A
DICIEMBRE DE 2014**

YENNY GISSELLA SÁNCHEZ MORALES

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE
NEGOCIOS –ECACEN
BOGOTÁ, 2017**

**IMPACTO LOGRADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
FERNANDO HINESTROSA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TEMAS DE
DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS DURANTE EL PERIODO ENERO A
DICIEMBRE DE 2014**

YENNY GISSELLA SÁNCHEZ MORALES

Proyecto de investigación para optar por el título de especialista en Gestión Pública

Directora del Proyecto

Elena del Carmen Restrepo Álvarez

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE
NEGOCIOS –ECACEN
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ, 2017**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, agosto 22 de 2017.

Dedicatoria

“El futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable. Para los temerosos, lo desconocido. Para los valientes es la oportunidad”
(Víctor Hugo).

A mis hijos, por ser el motor para continuar en este camino porque con su sonrisa y amor me llenan de valor.

A mi esposo, por ser mi eterno compañero de aventuras y el amor de mi vida.

A mi mamá, por ser la más valiente y amorosa de todas.

A mi papá, por enseñarme la honestidad y perseverancia.

A mi familia, por compartir momentos inolvidables.

A Dios y la Virgen.... por regalármelos a todos y cada uno de ellos.

Agradecimientos

De manera muy especial, quiero agradecer a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, por brindar las herramientas necesarias para permitir a una mujer, mamá, esposa, hija, hermana y amiga, alcanzar sus metas y el sueño de continuar estudiando.

A todos los tutores de la Especialización en Gestión Pública por compartir sus conocimientos y especialmente a la profesora Elena, quien con su dedicación y paciencia fue un apoyo y guía en todo este proceso.

A la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA y su centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa por permitirme crecer y desarrollarme como profesional del derecho y fomentar el compromiso y amor por el Derecho de Autor.

Resumen

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hincapié es el primer centro de Conciliación y Arbitraje en Colombia especializado en conocer conflictos relacionados con derechos de autor. Cuenta con un equipo humano conformado por conciliadores y árbitros profesionales del derecho, expertos en el área de la propiedad intelectual y específicamente en derecho de autor y una estructura física completamente dotada y acorde a los requisitos exigidos por la ley para fomentar un espacio totalmente neutral permitiendo a los titulares de obras artísticas o literarias solucionar conflictos relacionados a sus derechos.

La creación de este Centro ha significado un reconocimiento institucional a nivel local e internacional, despertando un gran interés entre los titulares de obras protegidas por el Derecho de Autor, representando un aumento significativo en la utilización de sus servicios por parte de la ciudadanía.

Es por ello que este trabajo está enfocado en identificar el impacto que esta institución ha logrado en la resolución de conflictos en materia de derecho de autor en Colombia a partir del estudio de los casos atendidos durante el año 2014. Dicho análisis permitirá formular las recomendaciones correspondientes y presentar propuestas de trabajo enfocadas en efectuarse de una manera más eficiente el seguimiento que debe realizarse a los servicios ofrecidos por el Centro en aras de lograr una gestión mucho más óptima.

Palabras claves: Resolución de conflictos - Conciliación – Derecho de Autor – Métodos Alternativos - Propiedad Intelectual.

Abstract

The Conciliation and Arbitration Center Fernando Hinestrosa is the first Conciliation and Arbitration Center in Colombia specialized in conflicts related to copyright. It has a human team formed by conciliators and professional arbitrators of the law, experts in the area of intellectual property and specifically in copyright and a fully equipment physical structure according by the requirements required by law to promote a totally neutral space, allowing holders of artistic or literary works to resolve conflicts related to their rights.

This Center creation has meant an institutional recognition at a local and international level, arousing a great interest among the holders of works protected by Copyright, representing a significant increase in the use of its services by the citizens.

That is why this work is focused on identifying the impact that this institution has achieved in the resolution of conflicts in terms of copyright in Colombia from the study of the cases served during the year two thousand fourteen.

This analysis will make it possible to formulate the corresponding recommendations and present work proposals focused on carrying out a more efficient follow up to the services offered by the Center, in order to do a better management.

Keywords: Conflict Resolution - Conciliation - Copyright - Alternative Methods - Intellectual Property

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	17
<i>Planteamiento del problema</i>	18
Formulación del problema	20
Sistematización del problema	20
<i>Justificación</i>	22
<i>Objetivos</i>	24
Objetivo General	24
Objetivos Específicos.	24
<i>CAPITULO I</i>	25
<i>Antecedentes del problema</i>	25
Línea de investigación	25
Importancia de la investigación	25
Alcances y límites de la investigación	28
<i>CAPITULO II</i>	29
<i>Marco referencial</i>	29
<i>La Propiedad intelectual como herramienta de protección a las creaciones humanas</i>	29
Entidades estatales a cargo de la Propiedad Intelectual en Colombia	37
El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.	37

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.	37
La Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA.	38
El régimen jurídico del derecho de autor	39
Antecedentes históricos.	39
Conceptos básicos.	43
Criterios orientadores.	44
Derechos reconocidos a los titulares de obras	46
Derechos morales.	46
Derechos patrimoniales.	47
De los derechos conexos	48
Artistas, Intérpretes y/o Ejecutantes.	49
Productores de Fonogramas.	50
Organismos de Radiodifusión.	51
De la autorización previa y expresa por parte del titular del derecho	51
De las acciones judiciales en torno a la protección del derecho de autor y los derechos conexos	52
<i>Los mecanismos alternativos de solución de conflictos – MASC</i>	53
Mecanismos Autocompositivos	54
Conciliación.	54
Mediación.	60
Arreglo Directo.	60
Mecanismos Heterocompositivos.	61

Arbitraje.	61
Amigable Composición.	63
Marco conceptual	64
Marco legal	71
Marco espacial y temporal	73
<i>CAPITULO III</i>	74
<i>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	74
Tipo de investigación	75
Variables	76
Instrumentos	78
Análisis de estadísticas.	78
Análisis de casos.	78
<i>CAPITULO IV</i>	80
<i>RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN</i>	80
Entidades objeto de análisis	80
El Programa Nacional de Conciliación y Arbitraje.	80
El Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.	81
<i>Análisis de la información recolectada</i>	89
Programa Nacional de Conciliación	89
Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa	93

<i>Propuesta</i>	102
<i>Verificación de los objetivos</i>	106
<i>Conclusiones</i>	109
<i>Recomendaciones</i>	111
<i>Referencias Bibliográficas</i>	113

Lista de tablas

Tabla 1 Contenido del RAES	14
Tabla 2 Tratados Internacionales Administrados por la OMPI	32
Tabla 3 Cuadro de variables	76
Tabla 4 Propuesta de Indicadores de Seguimiento	103

Lista de figuras

Figura 1. Clasificación de la Propiedad Intelectual.	36
Figura 2. Conceptos Básicos de Derecho de Autor.	44
Figura 3. Clasificación de los MASC	54
Figura 4. Procedimiento conciliatorio.	59
Figura 5. Imagen Institucional del Programa Nacional de Conciliación y Arbitraje	81
Figura 6. Tarifas año 2014	83
Figura 7. Organigrama de la DNDA	84
Figura 8. Salas de conciliación y arbitraje	85
Figura 9. Imagen institucional del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa	86
Figura 10. Pauta publicitaria en la página web de la DNDA.	86
Figura 11. Procedimiento de colaboración con la OMPI	88
Figura 12. Centros de conciliación activos durante el periodo 2013 y 2014	89
Figura 13. Conciliadores activos en Colombia durante el periodo 2013 y 2014	90
Figura 14. Documentos generados durante el periodo 2013 y 2014 (actas, constancias, otros)	92
Figura 15. Solicitudes de conciliación atendidas en el año 2014.	94
Figura 16. Trámite otorgado a las solicitudes de conciliación atendidas en el año 2014.	95
Figura 17. Documentos generados durante el año 2014: actas y constancias	97
Figura 18. Casos atendidos por conciliador durante el año 2014	99
Figura 19. Tipo de solicitudes de servicios presentadas durante el año 2014	101

RAES

Tabla 1 Contenido del RAES

Tipo de documento: Trabajo de grado - proyecto de investigación para optar por el título de especialista en Gestión Pública.

Título del documento: Impacto logrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en la resolución de conflictos en temas de derechos de autor y conexos durante el periodo enero a diciembre de 2014.

Autor: **Yenny Gissella Sánchez Morales.**

Lugar: **Bogotá D.C.**

Fecha: julio de 2017

Palabras clave: Resolución de conflictos - Conciliación – Derecho de Autor – Métodos Alternativos - Propiedad Intelectual.

Descripción del trabajo: este trabajo de investigación tiene como objetivo identificar el impacto que ha generado la implementación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa de la DNDA como herramienta para resolver conflictos en temas de derecho de autor y conexos durante el periodo 2014 (enero a diciembre).

Se efectuó el análisis y estudio de las solicitudes presentadas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa clasificándolas por tipo de mecanismos alternativo solicitado, acuerdos, no acuerdos, casos atendidos entre otros, realizando la figura estadística respectiva, exponiendo las posibles causas de la situación evidenciada, con la finalidad de establecer el impacto generado por esta institución.

Línea de investigación: Gestión y Políticas Públicas.

Contenido: esta investigación parte de la importancia otorgada por el Gobierno Nacional a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC en Colombia y como la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA en ejercicio de sus funciones administrativas creó un Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en la resolución de conflictos en materia de derecho de autor, constituyéndose como la entidad pionera en Colombia en implementar los MASC en la temática autoral.

El trabajo se organiza bajo una estructura de cuatro capítulos titulados así: I. Antecedentes del problema, II. Marco referencial, III. Metodología de la investigación y IV. Resultado de la investigación.

Se inicia entonces con una descripción del problema de investigación y la justificación del presente trabajo y se exponen los objetivos propuestos desde la óptica de una estudiante de la especialización en gestión pública. Se continúa exponiendo la teoría de la propiedad intelectual, el derecho de autor y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC como un acercamiento del tema a tratar en todo en el trabajo. A partir de lo anterior, se efectúa el análisis correspondiente de los casos analizados y se realiza la propuesta de trabajo correspondiente a partir de la formulación de indicadores de seguimiento para los trámites ofrecidos por la institución y se finaliza planteando las conclusiones respectivas y formulando las recomendaciones correspondientes.

Metodología: este trabajo de investigación es un estudio de tipo descriptivo a partir del análisis de los documentos generados y los casos tramitados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, lo cual otorga la posibilidad de describir, explicar, y evaluar de una manera más real la solución de conflictos en materia de derecho de autor y conexos. Así mismo, posee un enfoque cualitativo cuyo objetivo es conocer los hechos, describir y comprender el objeto de estudio planteado en la investigación.

Esta es a su vez una investigación correlacional en la medida que mide y describe las relaciones entre datos y situaciones para cumplir los objetivos planteados.

Conclusiones: se evidencia que los ciudadanos no están familiarizados, desconocen o desconfían de la figura de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC como una oportunidad para solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales, lo que se evidencia del reducido número de acuerdos conciliatorios celebrados y la inexistencia de solicitudes de arbitraje.

Fuente: Protocolo de Monografía Administración de Empresas – UNAD. Ficha RAE elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

Introducción

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hincastrosa, es una institución creada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) como una propuesta novedosa, idónea, eficiente, rentable y efectiva que permita a todos los titulares y usuarios de obras protegidas por el derecho de autor solucionar los conflictos generados respecto de sus derechos, mediante la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

En desarrollo de esta propuesta, el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hincastrosa ofrece servicios especializados en temas conciliación y arbitraje en derecho de autor en Colombia consolidándose como el primer y único centro perteneciente a una entidad pública especializado en resolver este tipo de conflictos.

Por tal motivo resulta apropiado identificar el impacto generado por esta institución y para tal fin se analizará el funcionamiento de la misma durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014; año que resultó ser muy importante en cuanto a funcionamiento, utilización de servicios y alcance de metas institucionales.

Para lograr este objetivo, el trabajo se organiza bajo una estructura de cuatro capítulos enfocados en mostrar los antecedentes del problema; el marco teórico y el desarrollo de conceptos generales y palabras claves para esta investigación; la metodología empleada y el resultado de la investigación. La base del análisis se centró en el trabajo de campo realizado a partir de las visitas realizadas a la Entidad, la revisión documental y de casos (siempre respetando el principio de confidencialidad que ampara la conciliación), lo cual permitió formular las recomendaciones pertinentes y diseñar una propuesta de indicadores de seguimiento a sus servicios.

Planteamiento del problema

El derecho de autor comprende todas las prerrogativas otorgadas por ley a los autores de obras literarias y artísticas, dentro de las cuales se evidencian derechos de tipo moral que protegen el vínculo entre el autor y su obra y derechos de tipo patrimonial que se traducen en la facultad de realizar, autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones.

Nuestra Constitución Política en su artículo 61 establece que *“El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”* y a partir de dicha obligación se ha establecido una legislación nutrida sobre la materia en la cual se establecen los conceptos básicos, formas de protección, derechos inherentes entre otros; no obstante, esto no parece ser suficiente y el índice de infracciones al derecho de autor parece no tener fin.

Basta con caminar por las calles de cualquier ciudad para evidenciar el fenómeno conocido como piratería, a través del cual es posible adquirir discos, películas o libros, que claramente no corresponden a copias autorizadas del ejemplar original pero que para el ciudadano del común es una forma válida de acceder a las mismas, lo que comúnmente se confunde el derecho a acceder a la información y la cultura.

Del mismo modo ocurre con fenómenos o tecnologías como el internet, mecanismo que rompe fronteras y se convierte en el medio de difusión más grande e importante de obras protegidas por derecho de autor y que lamentablemente genera el concepto errado de *“obras sin protección”* o de *“libre circulación”*.

En el caso concreto del internet, en palabras del profesor Wilson Ríos *“Existen conductas que al ser desplegadas, pueden constituir eventuales infracciones a los derechos de autor en la red mundial de información que hoy denominamos internet”* (Ríos, 2011), entre dichas conductas,

encontramos el upload, download, visita de páginas web, hipervínculos, bases de datos, vulneración de medidas tecnológicas de protección entre otros.

Todo lo anterior, ha despertado una necesidad por parte del Estado de afianzar e impulsar los esfuerzos por brindar protección a los autores lo cual se logra con políticas públicas destinadas a su protección. Esto se evidencia con la inclusión de temáticas autorales en el Plan Nacional de Desarrollo, convenios de apoyo internacionales e interadministrativos, planes de capacitación y formación en la materia e incluso el fortalecimiento de las normas penales.

Aun así, se mantienen las infracciones a estos derechos y de ahí que el legítimo titular ostente la posibilidad de incoar las acciones legales que considere necesarias para el restablecimiento de sus derechos o el reconocimiento de los perjuicios causados. Es aquí cuando aparecen las acciones de tipo civil o penal que pueden adelantarse ante los jueces de la República.

Sin embargo, existe un cambio en la política de mecanismos judiciales en el país y por ello se apuesta a una forma distinta de solucionar los conflictos existentes entre las personas naturales e incluso entre las personas jurídicas en Colombia, lo cual se evidencia con el impulso otorgado a los denominados MASC.

Aunque en muchos casos se ha establecido el acudir a los MASC como “requisito de procedibilidad” para continuar los trámites judiciales, lo cierto es que los mismos se han convertido en el puente para solucionar diferencias entre dos o más partes involucradas en conflicto o diferencia de intereses, evitando así que se acuda de primera mano ante los despachos judiciales, en los cuales sea dicho de paso no tenemos certeza cierta del tiempo que puede tardar la solución del caso, de manera que estos mecanismos se traducen de manera transversal en una evidente descongestión de la jurisdicción.

Frente a este tema la DNDA en desarrollo de su trabajo evidenció la necesidad de generar herramientas alternas que le permitieran a la ciudadanía y en especial a los titulares de obras

protegidas por derecho de autor tener un espacio a través del cual de manera gratuita y rápida pudieran solucionar sus conflictos de manera eficaz y eficiente, para lo cual la conciliación y arbitraje resultan ser mecanismos idóneos.

Formulación del problema

Planteado el tema de investigación, surge la necesidad de formular la pregunta clave que se resolverá durante el transcurso del presente trabajo con la finalidad de identificar el impacto que ha generado la implementación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa y por ello, la propuesta para trabajar como situación problemática se enfoca en conocer ¿Cuál es impacto logrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en la resolución de conflictos en temas de derechos de autor y conexos durante el periodo de enero a diciembre de 2014?

La anterior pregunta se convierte entonces en el punto de partida para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Sistematización del problema

El entorno en el cual se desenvuelve la presente investigación es la temática autoral y particularmente el desconocimiento de los derechos de autor y conexos en Colombia, las implicaciones jurídicas que esto conlleva y las correspondientes acciones que pueden adelantarse. Siendo así, resulta oportuno identificar y evaluar el impacto que ha tenido la creación y puesta en funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en la DNDA, por lo cual surgen las siguientes los siguientes cuestionamientos:

¿Qué es el derecho de autor y los derechos conexos?

¿Cuál es la función de la DNDA?

¿Por qué se generan las infracciones de los derechos de autor y conexos?

¿Cómo se plantea la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa?

¿Quiénes acuden a solicitar los servicios del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa?

¿Cuántas solicitudes de conciliación o arbitraje conoce el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa?

¿Por qué es más fácil acudir a la conciliación que al arbitraje?

¿Cuáles son las etapas y trámites que se siguen en la conciliación y el arbitraje?

¿Quiénes están a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa?

¿Cuáles son los principales resultados de dichas audiencias o tribunales?

Justificación

En la actualidad es muy frecuente escuchar hablar de los MASC, sin embargo, no todas las personas tienen claro que significa, en donde se aplica o que beneficios trae. Este término es relativamente nuevo en la medida que hasta hace poco se convirtió en una política pública en nuestro país y se formuló como una herramienta encaminada a fomentar entre los particulares la solución de sus conflictos por voluntad propia y sin necesidad de acudir a la Jurisdicción.

La necesidad de buscar alternativas para el manejo del conflicto se hizo más evidente para el Gobierno Nacional a partir de la implementación de la Constitución de 1991, dado que allí se estableció a Colombia como un Estado Social de Derecho. En palabras de Beltrán de Jesús Restrepo Arredondo:

Buscar una comprensión y manejo del conflicto con relevancia jurídica (...) surge desde el mismo gobierno, la necesidad de orientar la cultura de la solución de los conflictos a partir de lo pedagógico, el reconocimiento de experiencias comunitarias de solución de los problemas y el manejo de la interdisciplinariedad. (Arredondo, 2011)

Es por ello que, ante la Creación de un centro de conciliación y arbitraje especializado en derecho de autor resulta apropiado conocer el impacto generado por esta institución en la resolución alternativa de conflictos en Colombia.

Lo anterior se logra gracias a la metodología de investigación elegida para el presente trabajo, toda vez que a partir del análisis los casos tramitados por el Centro es posible evaluar de manera óptima la realidad de la institución, lo que permite cumplir a cabalidad los objetivos establecidos permitiendo mostrar los hallazgos evidenciados y efectuar las recomendaciones correspondientes.

De manera que los resultados de esta investigación constituyen un valor de referencia para el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, en la medida que permite conocer el comportamiento de los usuarios, el nivel de utilización de los servicios, la asignación de casos entre sus profesionales, los documentos elaborados, entre otros, a partir de lo cual es posible establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos y formular las medidas necesarias en pro de seguir con su contribución en pro del respeto de los derechos de los titulares de obras, las políticas de descongestión judicial y el restablecimiento de las relaciones de los ciudadanos gracias a la solución de sus conflictos.

Objetivos

Objetivo General

Identificar el impacto que ha generado la implementación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa de la DNDA como herramienta para resolver conflictos en temas de derecho de autor y conexos durante el periodo 2014.

Objetivos Específicos.

- Establecer las causas que generaron la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.
- Describir las etapas y trámites que se siguen en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.
- Formular indicadores de seguimiento para los trámites adelantados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

CAPITULO I

Antecedentes del problema

Línea de investigación

De conformidad con las políticas establecidas por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y la Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios – ECACEN, se han establecido seis (6) líneas de investigación las cuales se encuentran relacionadas con las carreras y especializaciones propias de la escuela, cuya finalidad es que los estudiantes profundicen y fortalezcan sus conocimientos y producto de ello generen aportes al ámbito académico y por supuesto se conviertan en una herramienta de mejoramiento en la gestión pública del Estado.

En esa medida, el presente trabajo investigativo, se define por la línea de investigación “*Gestión y Políticas Públicas*” (ECACEN, s.f.), en la medida que mostrará, como a partir de la creación e implementación de oficinas o centros especializados, se optimiza la función del Estado frente a sus usuarios, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía. Para el caso en particular, a partir del fomento de la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos además de pretender otorgar herramientas a la ciudadanía para solucionar las diferencias relacionadas con temas de derechos de autor y conexos, se convierte en una estrategia para la descongestión de los despachos judiciales de nuestro país.

Importancia de la investigación

A partir del análisis de los criterios de pertinencia, de ausencia de duplicación, de viabilidad, de asentamiento político, de la posibilidad de aplicar los resultados y las

recomendaciones fue posible determinar de una manera idónea la selección de la situación problemática objeto de estudio. A continuación, se muestra el resultado del estudio realizado:

Pertinencia: la implementación de alternativas que permitan solucionar de manera alternativa al proceso judicial los conflictos surgidos entre los ciudadanos es una de las mayores preocupaciones del Estado, pues en un momento como el actual donde los procesos judiciales pueden tardar entre de 5 o 20 años y sistemas como la oralidad se quedan cortos ante la falta de recursos para su implementación es importante encontrar mecanismos que contribuyan con la descongestión judicial, sin embargo, lo más importante es brindar un espacio que permita a los ciudadanos formular soluciones a sus diferencias y restablecer así las relaciones contribuyendo con ello a los procesos de reconciliación que tanto interesa al Gobierno Nacional.

Ausencia de duplicación: si bien existen a nivel nacional e internacional estudios encaminados a profundizar y analizar la conciliación y el arbitraje, el presente trabajo busca identificar y evaluar el impacto que ha causado la creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en temáticas autorales y que adicionalmente es impulsado por una autoridad administrativa del orden nacional.

Viabilidad: la presente investigación es viable en la medida que los MASC ocupan un rol cada vez más fundamental en la administración de justicia en nuestro país, y en esa medida al contar con la autorización del Director de la DNDA y del Director del Centro de Conciliación Fernando Hinestrosa, se tiene la posibilidad de acceder a información que me permitirá obtener datos susceptibles de ser evaluados y así determinar el impacto logrado por el Centro en la resolución de conflictos relacionados con temas autorales durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2014.

Asentimiento político: una de las preocupaciones del Gobierno Nacional y en gran medida debido a la firma de tratados de libre comercio y convenios internacionales, es fortalecer la

propiedad intelectual en nuestro país. Es así, como la temática autoral ha sido contemplada dentro del Plan Nacional de Desarrollo durante los últimos cuatrienios y en esa medida la DNDA como entidad administrativa encargada de ejecutar todas estas políticas públicas continua con su trabajo permanente de concientización, capacitación y fomento de una cultura de respeto a los citados derechos, lo cual se evidencia con todas las actuaciones que realiza de manera permanente y gratuita a todos los ciudadanos.

Posibilidad de aplicar los resultados y las recomendaciones: los resultados de este trabajo tienen una gran importancia en la medida que pueden convertirse en una herramienta para la Dirección Nacional de Derecho de Autor y muy especialmente para el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, toda vez que el objetivo de la misma es establecer el impacto que genera este Centro en la resolución de conflictos en materia de derecho de autor y conexos.

En esa medida, los resultados obtenidos sirven como un referente de indicadores de gestión, considerando que el periodo analizado ha sido el de más alto impacto en la prestación de servicios, y propender por estrategias que permitan impulsar el desarrollo del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa a nivel nacional e internacional.

Del mismo modo, se puede generar recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Centro, las cuales pueden ser aplicadas por la entidad en la medida que serán formuladas desde la perspectiva de un futuro graduado en Gestión Pública cuya formación estudiantil está encaminada precisamente a identificar situaciones complejas y formular soluciones adecuadas de cara a fomentar una gestión adecuada en aplicación de los principios de la administración como lo son la eficacia, eficiencia, celeridad entre otros.

Urgencia de la necesidad de los datos: a la fecha no se ha logrado establecer el impacto generado por el Centro de Conciliación Fernando Hinestrosa en la resolución de conflictos relacionados con Derecho de Autor, razón que convierte a este trabajo en una herramienta muy

útil para establecer a partir de la valoración de los casos tramitados, el alcance que ha generado entre de los usuarios de la entidad y los titulares de obras protegidas por derecho de autor permitiendo mostrar datos reales sobre la misma.

Alcances y límites de la investigación

Se estableció como límite temporal para el presente trabajo investigativo el año 2014 durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre.

Es pertinente mencionar que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, es el único Centro de conciliación y arbitraje estatal en materia de resolución de conflictos que tiene competencia exclusiva para conocer sobre temas de derechos de autor y conexos y cuyos abogados conciliadores son funcionarios vinculados a la entidad nacional encargada de establecer las políticas en la materia, teniendo como plus una formación profesional enfocada al tema de propiedad intelectual.

CAPITULO II

Marco referencial

La Propiedad intelectual como herramienta de protección a las creaciones humanas

El término propiedad intelectual puede resultar complejo, sin embargo, no es así y por ello resulta importante diferenciar e identificar el significado de las dos palabras que lo componen.

Por propiedad entendemos el derecho a usar y disponer de un bien o conjunto de bienes (cosa corporal o inmaterial) de forma exclusiva y absoluta sin más limitaciones que las estipuladas en la ley (Larousse, 2002). Ahora bien, cuando se hace referencia al término intelectual resulta fácil asociarlo a pensamiento, inteligencia o creación realizada por el ser humano, y en virtud del cual podemos asimilar, captar, comprender, aprender y generar o recibir conocimiento.

En esa medida y tomando como base las definiciones anteriormente citadas logramos entender la propiedad intelectual como el conjunto de derechos que puede ejercer una persona sobre una creación. Otra definición, es la otorgada la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI (Conocida en sus siglas en inglés como WIPO), según la cual la propiedad intelectual se refiere a creaciones producto del intelecto humano que al cumplir con ciertas características o condiciones, generan derechos destinados a proteger los intereses de sus creadores o titulares (OMPI).

Este tipo de protección no siempre existió a favor de los creadores; ejemplo de ello es lo acontecido en la antigua Grecia (época reconocida por la cantidad de obras escritas y aun utilizadas por todas las personas en la actualidad), época de la cual no existen registros sobre la existencia de algún modelo o sistema de protección a favor de la propiedad intelectual en sí

misma, pues tan solo se evidencia una responsabilidad ética y moral de reconocer la autoría de la obra la cual resulta acorde a la misma filosofía que se practicaba en la edad clásica (Wiki eoi, s.f.).

Situación similar ocurría en lo que históricamente se ha denominado como época del Imperio Romano, donde los escritores debían realizar sus trabajos a escondidas y los inventores eran tildados de traidores. En esta época la mayoría de escritos versaban sobre temas religiosos y políticos y en esa medida los derechos patrimoniales atribuidos a los creadores eran prácticamente nulos pues todo pertenecía al Cesar. No obstante, se mantuvo la “obligación” de reconocer al autor de la obra e incluso se estableció como ley la obligación de entregar una copia de las obras para que reposaran en los archivos del Estado, evidenciándose con ello los primeros vestigios de las bibliotecas y de las memorias de los hechos y acontecimientos ocurridos en el pasado (Sánchez, Apuntes Curso básico de propiedad intelectual, 2014).

Era tan importante la escritura en esos tiempos que los inventores evidenciaron la necesidad de construir una herramienta que permitiera optimizar los recursos y elaborar copias de manera mucho más eficiente, apareciendo entonces la imprenta¹ que con el tiempo se convirtió en un monopolio a favor de los impresores y editores de obras, dejando en situación de desventaja a los autores.

No obstante, el paso del tiempo y el reconocimiento y la importancia que fueron cobrando los autores, evidencian los primeros vestigios del actual sistema de propiedad intelectual como se conoce hoy en día. La OMPI señala:

El derecho de propiedad intelectual apareció en la Época Isabelina en forma de beneficios reales que el Rey o el señor de la tierra concedía a quienes introducían nuevas técnicas.

¹ Máquina creada en 1450, por Johann Gutenberg.

Tales beneficios reales, concedidos en forma de cédulas reales, cláusulas y patentes reales, otorgaban un monopolio para producir determinados bienes o para prestar determinados servicios. No obstante, la Corona hizo con frecuencia uso indebido de este poder, por lo que se consideró que estos beneficios reales eran privilegios que generaban monopolios selectivos. (OMPI)

Esta situación, dio como resultado la primera ley autoral en el mundo denominada como el Estatuto de la Reina Anna, que en el año de 1710 otorgó los derechos de reproducción y distribución de obras a los autores y no a los impresores, quienes ostentaban tales derechos desde el 1557 gracias al privilegio real concedido a una importante editora de la época².

Posteriormente, con la revolución francesa y su consigna de “Liberté, égalité, fraternité”³, se instauró un debate en torno a la titularidad y ejercicio real de los derechos a favor del creador que se evidencia en la Asamblea de 1791, en la cual se estableció a este tipo de prerrogativas como un derecho natural inherente a la persona humana, con posibilidad de ejercicio durante la vida del autor y por sus herederos una vez este ha fallecido.

Es así como en el año de 1883 en la “Convención de Paris” se evidencia el primer tratado internacional en materia de propiedad intelectual, enfocado puntualmente en el reconocimiento de los derechos de los creadores de invenciones o patentes, marcas, dibujos y modelos industriales. (OMPI). Tres años después, en 1886 se reconoce por primera vez a nivel internacional el derecho de los autores de obras literarias y artísticas. Estas disposiciones fueron recogidas en un documento denominado “Convenio de Berna” (El Convenio de Berna fue impulsado por el reconocido escritor francés Víctor Hugo, autor de la novela “*los miserables*”, a

² Caso de la Stationers Company, primer vestigio del régimen de copyright.

³ En español el significado de la frase es “Libertad, igualdad, fraternidad”

través de la “*Association littéraire et artistique internationale*”), que establece el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales de autor.

Sobre el convenio de Berna es importante resaltar que Estados Unidos⁴ no suscribió el citado convenio toda vez que no estaba interesado en reconocer una protección en su territorio a las obras extranjeras manteniendo así el sistema de copyright.

Como resultado de los dos convenios anteriormente mencionados se crea la entidad no gubernamental denominada BIRPI⁵, la cual es el resultado de la unión de los dos organismos encargados de gestionar los convenios de Paris y Berna, cuya sede fue establecida en Berna-Suiza. Posteriormente, en el año de 1970 esta entidad fue transformada en los que hoy conocemos como la OMPI, cuya sede está en la ciudad de Ginebra - Suiza, estableciéndose como el organismo encargado de fijar las políticas de propiedad intelectual a nivel mundial, gestionar los convenios internacionales, atender conflictos relacionados con propiedad intelectual, capacitar en temas de propiedad intelectual, y cuya administración es ejercida por todos los países miembro quienes designan a su director.

Los convenios internacionales que son administrados por la OMPI suman un total de veintiséis (26), y están divididos en tres temas así: de Clasificación, de Registro y de Protección a la Propiedad intelectual.

Tabla 2 Tratados Internacionales Administrados por la OMPI

AÑO	NOMBRE	TEMA
1883	Convenio de Paris	Propiedad industrial

⁴ Tan solo hasta el año de 1989 Estados Unidos suscribió el convenio de Berna.

⁵ Sigla en idioma francés para referenciar a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual.

1886	Convenio de Berna	Derecho de autor
1891	Arreglo de Madrid	Registro internacional de marcas
1891	Arreglo de Madrid	Represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en productos
1925	Arreglo de la Haya	Registro internacional de dibujos y diseños industriales
1957	Arreglo de Niza	Clasificación internacional de marcas: productos y servicios (34 clases)
1961	Convención de Roma	Productores fonográficos, intérpretes y ejecutantes y organismos de radiodifusión
1961	Convenio internacional para protección de obtenciones vegetales.	Protección de variedades vegetales
1967	Convenio OMPI	Creación de la OMPI
1970	Tratado de cooperación en materia de patentes – PCT	Protección internacional de patentes
1971	Convenio de Fonogramas	Protección frente a la reproducción no autorizada
1971	Arreglo de Estrasburgo	Clasificación en materia de patentes (8 secciones)
1973	Arreglo de Viena	Clasificación internacional de elementos figurativos en las marcas

1974	Convenio de Bruselas	Señales portadoras de programas transmitidas por satélites
1977	Tratado de Budapest	Depósito de microorganismos para Patentes
1979	Arreglo de Lisboa	Clasificación, protección y registro de las denominaciones de origen
1979	Arreglo de Locarno	Clasificación internacional de dibujos y modelos industriales
1981	Tratado de Nairobi	Protección de los símbolos olímpicos
1989	Protocolo de Madrid	Registro internacional de marcas
1994	Tratado de Singapur	Trámites de registro de Marcas
1994	Tratado sobre el derecho de marcas	Armonización de tramites de registro marcario
1996	Tratado sobre derecho de autor – WCT	Protección de obras en el entorno digital y bases de datos y software
1996	Tratado sobre interpretación o ejecución y fonogramas – WPPT	Derechos de los intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas
2000	Tratado sobre derecho de Patentes – PLT	Solicitudes internacionales
2012	Tratado de Beijing	Interpretaciones y ejecuciones audiovisuales
2013	Tratado de Marrakech	Acceso a obras publicadas de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Fuente: (OMPI, s.f.). Compilación realizada por la autora del proyecto.

Estos tratados, son la base de protección que a nivel internacional se otorga tanto al derecho de autor como a los derechos de propiedad industrial siempre y cuando cada país se constituya como parte de dicho tratado y lo incorpore a su normatividad interna previo proceso de ratificación.

En esa medida, es importante establecer qué tipo de creación es la que se ha generado para lo cual se analizaran los criterios de originalidad, novedad, distintividad, carácter literario o artístico, en fin, dependiendo del carácter de la creación, sabremos si está ligada o no al campo de protección que brinda la propiedad intelectual, pues no todas las creaciones son susceptibles de protección.

Dada la amplitud del concepto de propiedad intelectual, se hizo necesario efectuar una clasificación interna que permitiera establecer criterios de protección más adecuados dependiendo del sujeto que la crea y la finalidad que persigue. Es así como se habla de la división de la propiedad intelectual en dos subgrupos a saber: la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor, uno de los pilares de nuestra investigación.

A efectos prácticos, se presenta el siguiente cuadro, en el cual se evidencia la calificación otorgada por la OMPI para diferenciar las creaciones protegidas tanto por el derecho de autor como por la propiedad industrial dentro de la cual se incluyen los derechos de los obtentores vegetales.

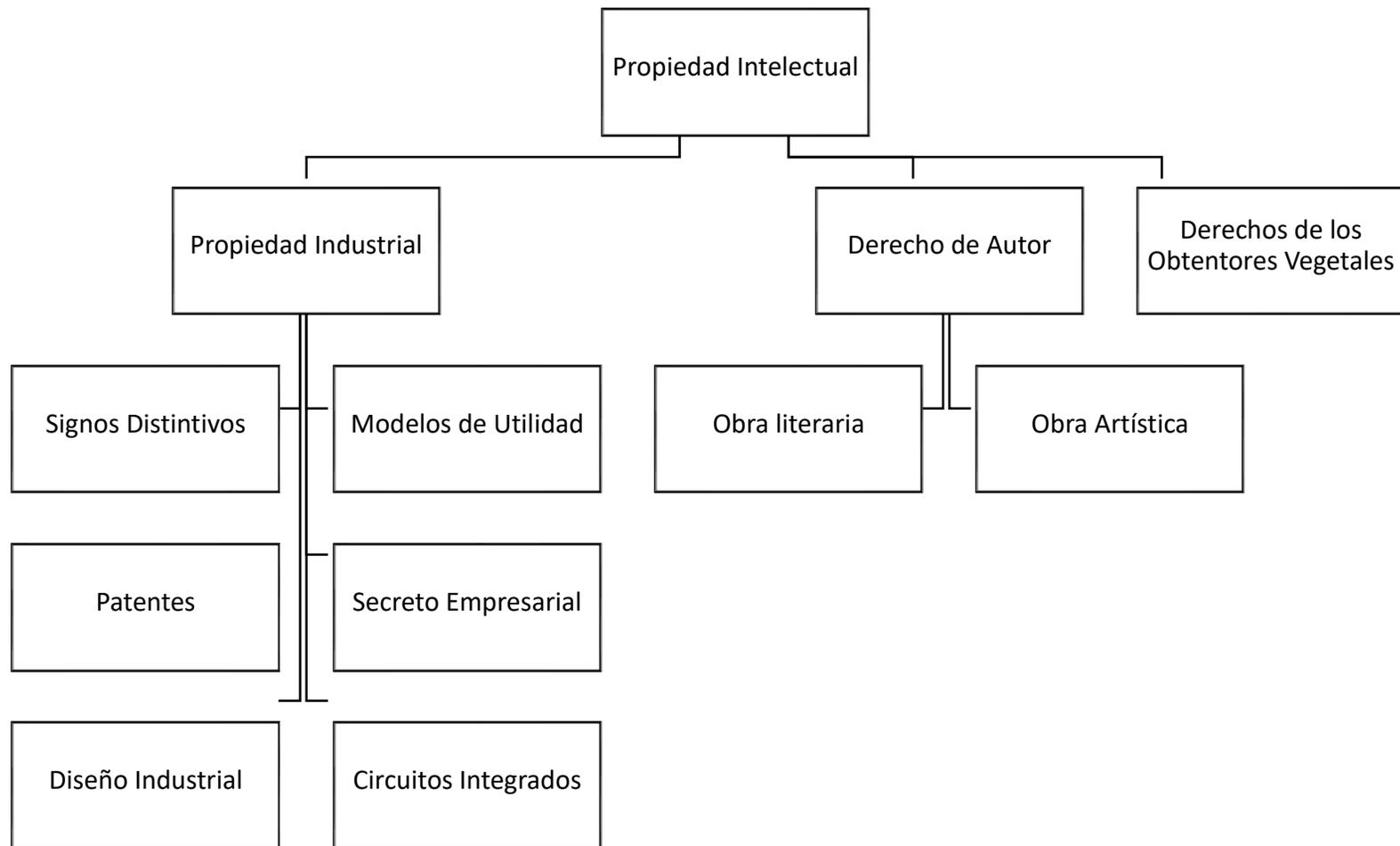


Figura 1. Clasificación de la Propiedad Intelectual.

Fuente: *Sánchez, Yenny (2017). Compilación realizada por la autora del proyecto.*

Entidades estatales a cargo de la Propiedad Intelectual en Colombia

A continuación, se enuncian las tres entidades estatales cuyas funciones se encuentran relacionadas con la propiedad intelectual en el país.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Según el Decreto 4765 del 2008 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones”*, el ICA tiene por objeto:

Contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio (Presidencia de la República, 2008).

De conformidad con lo anterior, el ICA es la entidad administrativa encargada de efectuar el estudio, análisis y reconocimiento de los obtentores vegetales a nivel nacional, cuyo marco de protección se reconoce a nivel territorial y tiene carácter temporal.

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

La SIC es la entidad administrativa nacional encargada de establecer entre otros, las políticas públicas en materia de propiedad industrial en Colombia. Tiene a su cargo el registro de marcas, diseños industriales, secretos empresariales, modelos de utilidad y el otorgamiento de patentes, así como la capacitación a los ciudadanos a través de un aula especializada denominada

API. Adicionalmente, tiene a su cargo la protección de los derechos de los consumidores y de los datos personales de los ciudadanos, ejerce vigilancia sobre las Cámaras de Comercio, establece políticas en materia de metrología legal y reglamentos técnicos y vigila la libre competencia al interior del territorio nacional. (Superintendencia de Industria y Comercio, s.f.)

La Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA.

Esta entidad fue creada como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y creada en 1991 como autoridad administrativa nacional en temas de derecho de autor y conexos. Dentro de sus funciones se enmarca el establecimiento de las políticas públicas en la materia, brindar asistencia jurídica al público en general y otras entidades públicas y privadas, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva, efectuar los registros de obras literarias y artísticas, así como de los actos y contratos que versen sobre derechos de autor o de las decisiones judiciales que lo ordenen y administrar dicho registro.

Del mismo modo, se encarga de fomentar la cultura por el respeto de estos derechos para lo cual tiene un portafolio de capacitaciones de carácter gratuito a nivel nacional y cursos virtuales en la materia. Le corresponde también adelantar todas las acciones correspondientes para suscribir acuerdos internacionales que fortalezcan, promuevan y traten sobre derechos de autor.

Durante el ejercicio de todas estas funciones, la DNDA evidencio la necesidad de generar un espacio para ayudar a los ciudadanos a resolver los conflictos relacionados con temas de derecho de autor, es así como en el año 2012 se crea el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, el cual está debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de Justicia.

Al mismo tiempo, con la expedición del Código General del Proceso le fueron atribuidas facultades jurisdiccionales estableciéndole la posibilidad de actuar como Juez Civil. (DNDA, s.f.)

El régimen jurídico del derecho de autor

Antecedentes históricos.

En principio la historia del derecho de autor es la misma historia de la propiedad intelectual, pues las primeras creaciones que fueron objeto de protección fueron las obras literarias y artísticas. Sin embargo, existe un hecho histórico que es conocido como el primer referente legislativo por llamarlo de alguna manera, a través del cual se reconoce verdaderamente la protección otorgada por el derecho de autor a todas las obras creadas y es el denominado Estatuto de la Reina Anna de 1710, en el cual se resolvió un problema de monopolios y se determinó un término de protección a favor del autor respecto de su obra.

Desde finales del siglo XII Europa se estableció como el principal actor en la búsqueda del reconocimiento del derecho de autor, esto tiene sentido en la medida que este continente fue la cuna de los grandes escritores de la literatura universal conocidos en la historia.

En palabras de la profesora Delia Lipszyc, el Estatuto de la Reina Anna es el copyright angloamericano, que junto con las normas del *droit d'auteur* (fiel reflejo de los principios que se promovieron la Revolución Francesa), constituyen el pilar de la legislación moderna en derecho de autor:

En 1710 fue aprobada una Ley en la Cámara de los Comunes, conocida como el Estatuto de la Reina Ana que reemplazó el derecho perpetuo del Copyright instituido como un privilegio Real de 1557 a favor de la Stationers Company, que se había asegurado el monopolio de la publicación de libros en ese país (Lipszyc, 1993).

Con las disposiciones establecidas en el referido estatuto, se reconoce el derecho de los autores a la reproducción y distribución de sus obras literarias con los siguientes límites temporales: *i)* las obras publicadas tendrían un plazo de protección de 14 años, renovables por una (1) sola vez, a condición de que el autor estuviera vivo y *ii)* las obras cuya publicación fuera anterior a 1710, tendrían un plazo de protección único de 21 años.

No obstante, estas disposiciones fueron variando con la aparición de la legislación americana que establece el denominado sistema del Copyright, que establece criterios de protección distintos a los establecidos por el derecho de autor, pues su principal objeto de protección es la reproducción de las obras y la posibilidad de que personas jurídicas puedan ostentar los derechos morales sobre las creaciones. Este sistema, que también cobija a los países anglosajones tiene como criterio de protección de los derechos patrimoniales la vida del autor más 70 años después de su muerte, en la mayoría de legislaciones.

A diferencia de este régimen, en los países latinoamericanos y de influencia francesa se mantiene la aplicación del sistema de derecho de autor, como es el caso de Colombia, cuya diferencia principal es que en principio todos los derechos que surgen de las creaciones artísticas o literarias están en cabeza del autor, quien dada su facultad de realizar, autorizar o prohibir la utilización de sus obras, puede extender o entregar dicha titularidad en cabeza de un tercero, quien puede ser una persona natural o jurídica y que dependiendo de ello, modifica el término de protección y los derechos que puede ostentar.

A nivel internacional, se ha generado un movimiento cada vez más fuerte por otórgale al derecho de autor una protección mucho más efectiva. Es así como a través de los convenios y tratados internacionales los titulares de obras literarias o artísticas pueden gozar de protección en todo el mundo. Un ejemplo de ello es el convenio de Berna, en el cual establece una protección automática para las obras, en todos los territorios de los países que son miembros del mencionado

convenio. Adicionalmente, es posible encontrar también las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra el derecho a gozar de las artes y a tomar parte de manera libre en la cultura, así como también de obtener una protección moral y material sobre dichas producciones. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

De lo anterior, surge para cada uno de los países miembros de estas convenciones internacionales la obligación de establecer lineamientos y políticas que garanticen la protección de tales derechos. En Colombia se tiene la siguiente normativa en la materia:

- Constitución Política de Colombia.
- Decisión Andina 351 de 1993: *“Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos”*.
- Ley 23 de 1982: *“Sobre derechos de autor”*.
- Ley 44 de 1993: *“Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944”*.
- Ley 98 de 1993: *“Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”*.
- Ley 1403 de 2010: *“Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mikey”*.
- Ley 1493 de 2011: *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1450 de 2011: *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*.

- Ley 1519 de 2012: *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite” hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974”*.
- Ley 1680 de 2013: *“Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”*.
- Decreto Ley 019 de 2012: *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- Decreto Único 1066 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*.

Otro aspecto a tener en cuenta, son los pronunciamientos emitidos por las altas Cortes del país. A continuación, se mostrarán algunos apartes de los fallos más relevantes efectuados por la Honorable Corte Constitucional en relación con la temática autoral.

Sentencia C - 975 de 2002 con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil. Los derechos de autor “son aquellos que surgen en virtud de la relación entre personas naturales creadoras de obras originales, sean estas literarias, artísticas o científicas, y que recaen exclusivamente sobre las expresiones de las mismas”. (Corte Constitucional, 1993)

El Magistrado Vladimiro Naranjo, señala en la Sentencia C – 155 de 1998 que cada autor tiene un vínculo perdurable y estrecho con su obra, que a nivel jurídico se traduce en los derechos

morales, los cuales son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables y se consideran derechos de rango fundamental como un reconocimiento a la facultad creadora del hombre (Corte Constitucional, 1998).

Sentencia C-334 de 1993, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero.

La propiedad intelectual es pues una modalidad sui generis de propiedad, ya que guarda semejanzas y diferencias con la concepción clásica del derecho de propiedad. Se concluye de los textos constitucionales de 1991 que hay una filosofía humanista, cultural e integracionista en la que se inscribe la protección de la propiedad intelectual: no se trata de una forma sui generis de propiedad sino de un mecanismo para proteger el patrimonio cultural de las personas y de la nación en su conjunto, en aras de fomentar y perpetuar la identidad cultural colombiana, en el marco del respeto recíproco de la comunidad internacional. No sólo no riñe en nada con el contenido de la Constitución el texto material del Convenio sino que incluso lo desarrolla, como bien podía hacerlo por expresa remisión del artículo 61 constitucional (Corte Constitucional, 1993).

Conceptos básicos.

Son tres los conceptos que se deben considerar al tratar temas relacionados con el derecho de autor a saber: el titular, la obra y los derechos.

 <p>Titular</p>	 <p>Obra</p>	 <p>Derechos</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Autor (persona natural) • Titular Derivado (Persona natural o jurídica) 	<p>Creación intelectual Literaria o Artística.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No importancia del merito o fin de la obra. • Susceptible de ser divulgada o reproducida. • De carácter Original. 	<ul style="list-style-type: none"> • Morales (Solo al autor) • Patrimoniales (Autor y titular derivado)

Figura 2. Conceptos Básicos de Derecho de Autor.

Fuente: Sánchez, Yenny (2017). Línea de Microsoft Word compilada por la autora del proyecto, con imágenes obtenidas a través de imágenes en línea de Microsoft Word. La fotografía utilizada en el ítem “obra” fue tomada por la estudiante.

Criterios orientadores.

En materia de derecho de autor se habla de tres criterios orientadores a partir de los cuales resulta más fácil identificar el tipo de obra a proteger y la extensión de la protección. A continuación, se expone cada uno de ellos:

El derecho de autor no protege las ideas. Se protege tan solo la forma en que estas ideas son expresadas. Sobre el particular establece el artículo 7 de la Decisión Andina 351 de 1993:

Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las

obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (Comunidad Andina de Naciones, 1993).

Protección automática y sin formalidades. Si bien no se exige formalidad alguna para otorgar la protección a las obras, estas son susceptibles de ser registradas ante las oficinas de derecho de autor en cada país. En Colombia, este trámite se realiza ante la DNDA y su finalidad es otorgar seguridad jurídica, dar publicidad, constituir un medio de prueba y brindar garantía de autenticidad. Este registro no es constitutivo de derechos, sino eminentemente declarativo.

No importancia al mérito o fin de la obra. Basta simplemente con que la creación cumpla con los requisitos de una obra para que sea objeto de protección por parte del derecho de autor. De manera que solo se analizará si es original, de contenido artístico o literario y susceptible de ser reproducida por cualquier medio; por lo tanto, es indistinto el destino de la creación, su finalidad o el mérito que pueda otorgarse a ella. Sobre este punto la Ley 23 de 1982, enuncia en su artículo 2° algunas de las creaciones que son objeto de protección por el derecho de autor:

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones,

mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer (Congreso de la República, 1982).

Independencia entre la obra y el soporte que la contiene. Dado que la obra es en sí misma una creación inmaterial y en esa medida requiere ser plasmada en un soporte material a efectos de ser percibida, es importante tener presente que la obra pertenecerá a su titular, por ende las personas que quieran acceder a ella, tan solo adquieren un soporte material (en el cual está contenida la obra), por ejemplo cuando se compra un libro se es dueño del papel impreso (soporte), pero no de la obra como tal y en esa medida los derechos sobre la misma seguirán en cabeza del titular, estando prohibido para el adquirente reproducirla, comunicarla, transformarla o distribuirla.

Derechos reconocidos a los titulares de obras

El derecho de autor reconoce dos clases de derechos a favor de los titulares de obras:

Derechos morales.

Los derechos de contenido moral son el resultado de la relación entre el autor y su obra y lo facultan para reivindicar en todo tiempo la paternidad sobre su creación, para mantenerla inédita o publicarla, para retirarla de circulación, para oponerse a cualquier deformación que demerite su creación y para modificarla. Estos derechos ostentan el rango de fundamentales y son a su vez intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables.

Derechos patrimoniales.

Estos derechos se traducen en la facultad que le asiste al autor para realizar, autorizar o prohibir la utilización de su obra a través de su reproducción, distribución, transformación o comunicación al público.

Por ser derechos de carácter patrimonial son susceptibles de ser transferidos a un tercero bien sea por voluntad del autor (cesión, donación, contratos) o por disposición legal (funcionarios públicos, obras por encargo, obras en desarrollo de un contrato de trabajo) e incluso también lo son por causa de muerte (testamento o sucesión).

A su vez, estos derechos pueden ser gestionados directamente por el autor o titular del derecho (gestión individual) o por intermedio de una sociedad de gestión colectiva quien mediante un contrato de mandato se encarga de realizar las gestiones inherentes a la autorización de la obra mediante la concesión de licencias, previo cobro de una cuota de administración al titular y al pago de una contraprestación por parte del tercero que utiliza la obra (La gestión colectiva necesariamente debe ser ejercida a través de una sociedad de gestión que debe obtener personería jurídica y la autorización de funcionamiento por parte de la DNDA quien se encarga de ejercer la inspección, vigilancia y control de sus actividades en los términos consagrados en la Ley 44 de 1993. En Colombia las sociedades de gestión colectiva son: SAYCO, ACINPRO, CDR, EGEDA Y ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTION.

La Corte Constitucional en Sentencia C-053 de 2011, señaló que estos derechos constituyen una posibilidad de para efectuar la explotación económica de la obra:

Estos, por el contrario, son transferibles, prescriptibles y renunciables. Incluyen: - El derecho de reproducción material; - el derecho de comunicación pública no material, de representación, ejecución pública y radiodifusión; - Transformación, traducción,

adaptación, arreglo musical; - Cualquier otra forma de utilización de la obra. (Corte Constitucional, 2001).

En síntesis, los derechos patrimoniales son *i)* la reproducción o fijación de la obra en un soporte material que permita la obtención de copias, *ii)* la distribución u ofrecimiento de ejemplares de la obra a través de los canales de distribución, *iii)* la transformación de la obra o posibilidad de efectuar una adaptación, traducción o arreglo de la misma y *iv)* la comunicación pública, concebida como la posibilidad de acceder a la obra por una multiplicidad de personas sin la previa obtención de ejemplares por cada una de ellas.

De los derechos conexos

Adicional al derecho de autor, existen los derechos conexos o derechos afines que son aquellos que se reconocen a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de radiodifusión. Esta clase de derechos tiene como objeto de protección la prestación que se ejecuta sobre una obra literaria o artística y que genera a su vez derechos de contenido moral y patrimonial. Es posible que el autor de una obra sea a su vez el intérprete o ejecutor de la misma y, en consecuencia, ostentará la titularidad sobre los derechos conferidos tanto por el derecho de autor como por el derecho conexo.

Los derechos conexos surgieron con posterioridad a los derechos de autor y fueron reconocidos por primera vez en el Convenio de Roma de 1961 en el marco de la “*Convención sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión*”.

Así mismo en el año de 1996 con el tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (en inglés WPPT), se definieron de manera más puntual todos los aspectos

relacionados con el reconocimiento de estos derechos a favor de las personas que se encargan de efectuar la comunicación y puesta a disposición las obras protegidas por el derecho de autor como un reconocimiento a su capacidad creativa, técnica u organizativa. (OMPI, 2014)

Estos derechos, son concedidos de manera independiente a los derechos de autor, sin embargo no son excluyentes el uno del otro y así lo establece el artículo 1° de la Convención de Roma, no obstante es importante identificar el país en donde se pretende ejercer esta prestación a efectos de determinar el alcance otorgado por la ley. Los derechos conexos se clasifican así:

Artistas, Intérpretes y/o Ejecutantes.

Son derechos que recaen sobre la interpretación o ejecución y tiene como sujeto de protección únicamente a personas naturales quienes son las únicas con capacidad artística para interpretar o ejecutar una obra literaria o artística.

Forman parte de este grupo los cantantes, bailarines, actores, músicos y cualquier persona que pueda representar, cantar, recitar etc.

Como prerrogativas de carácter moral, tiene el derecho a ser identificados como el artista intérprete o ejecutante de la obra y se les concede también la facultad de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de su interpretación o ejecución.

Dentro de los derechos patrimoniales, se les reconoce la posibilidad de realizar, autorizar o prohibir la radiodifusión, fijación y/o comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones que no estén fijadas.

Ahora bien, existe también un derecho a percibir una remuneración económica por el uso posterior que se dé sobre las fijaciones de sus interpretaciones o ejecuciones; sin embargo, es un derecho que en nuestro país tan solo fue reconocido en el año 2010 con la expedición de la Ley

1403 *“Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mikey”.*

PARÁGRAFO 1o. (...) los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente (Congreso de la República, 2010).

Productores de Fonogramas.

Son los derechos que se reconocen a la persona natural o jurídica que realiza la grabación (Artículo 3 de la Convención de Roma y 14 del ADPIC). Estos derechos se otorgan en reconocimiento a la labor creativa y económica que ejercen al efectuar la fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución de una obra en un fonograma (CD, DVD, cassette, Bluray etc.).

Dentro de los derechos que les son reconocidos, se encuentra la posibilidad de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, la importación y/o la distribución del fonograma. Así mismo, se les concede el derecho a obtener una remuneración por la radiodifusión y la comunicación al público del fonograma.

Organismos de Radiodifusión.

Estos derechos brindan protección al organismo de radiodifusión respecto de la emisión de una obra protegida.

Este derecho se traduce en la capacidad de autorizar o prohibir la retransmisión, fijación o reproducción de la fijación no autorizada de sus emisiones.

De la autorización previa y expresa por parte del titular del derecho

Como se ha expuesto en acápite anteriores, las prerrogativas concedidas por el derecho de autor y los derechos conexos recaen primariamente sobre el autor de la obra; sin embargo, en lo que se refiere a los derechos patrimoniales, estos son susceptibles de ser transferidos a un tercero que puede ser una persona natural o jurídica, a título temporal o definitivo, pero exigiendo siempre la autorización del autor.

En consecuencia, cuando un tercero pretenda utilizar una obra a través de un acto de reproducción, importación, venta, comunicación o distribución pública, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otro uso, requiere de autorización previa (es decir anterior al uso) y expresa (de manera clara y precisa) otorgada por el titular de derechos.

De conformidad con lo anterior, cualquier acto de disposición de una obra sin la previa y expresa autorización de su titular, será considerada como violatoria de tales derechos, configurándose una infracción al derecho de autor y permitiéndole al titular, dar inicio a las acciones judiciales que considere.

De las acciones judiciales en torno a la protección del derecho de autor y los derechos conexos

La legislación colombiana ha estipulado los mecanismos jurídicos a través de los cuales los titulares de obras protegidas por derecho de autor pueden solicitar la protección de sus derechos cuando se genere una afectación sobre los mismos.

Es así como en materia civil, pueden iniciarse las acciones declarativas consagradas en los artículos 242⁶ y 243⁷ de la Ley 23 de 1982, o las de carácter ejecutivo cuando lo que se pretende es el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de un asunto relacionado con derecho de autor, como lo es por ejemplo el pago de regalías o del valor pactado por una cesión de derechos.

Es de recordar, que si bien la ley anteriormente señalaba que la competencia en materia de acciones civiles estaba en cabeza de los jueces civiles municipales, con la expedición de la Ley 1564 de 2012 le fueron conferidas a la DNDA facultades jurisdiccionales para estos asuntos⁸. Al respecto establece el numeral 3, literal b) del artículo 24 la referida norma lo siguiente:

Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.

(...)

3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:

(...)

⁶ “Las cuestiones que se susciten con motivo de esta ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya sea como consecuencia de los actos y hechos jurídicos y vinculados con los derechos de autor, serán resueltos por la justicia ordinaria.”

⁷ “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces civiles municipales, conocerán, en una sola instancia y en juicio verbal las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios, por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta ley”

⁸ Este literal fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-436 de 2013, en la cual estipulo que debía garantizarse la imparcialidad e independencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las demás funciones que ejerce la entidad como autoridad nacional en temas de derecho de autor.

b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos. (Congreso de la República, 2012).

En materia penal la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”* establece en su artículo 270⁹, 271¹⁰ y 272¹¹, los delitos existentes en nuestro país en materia de derecho de autor.

Esta protección penal debe ser concebida en palabras de los autores Miguel Rojas y Jorge Olarte como una “manifestación más del mandato constitucional según el cual “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.” (Rojas Chavarro & Olarte Collazos, 2011).

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos – MASC

Los MASC son herramientas otorgadas a los particulares para solucionar sus controversias de manera privada, eficiente, eficaz y con plenos efectos jurídicos.

⁹ “Violación a los derechos morales de autor”.

¹⁰ “Defraudación a los derechos patrimoniales de autor”.

¹¹ “Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones”, respectivamente.

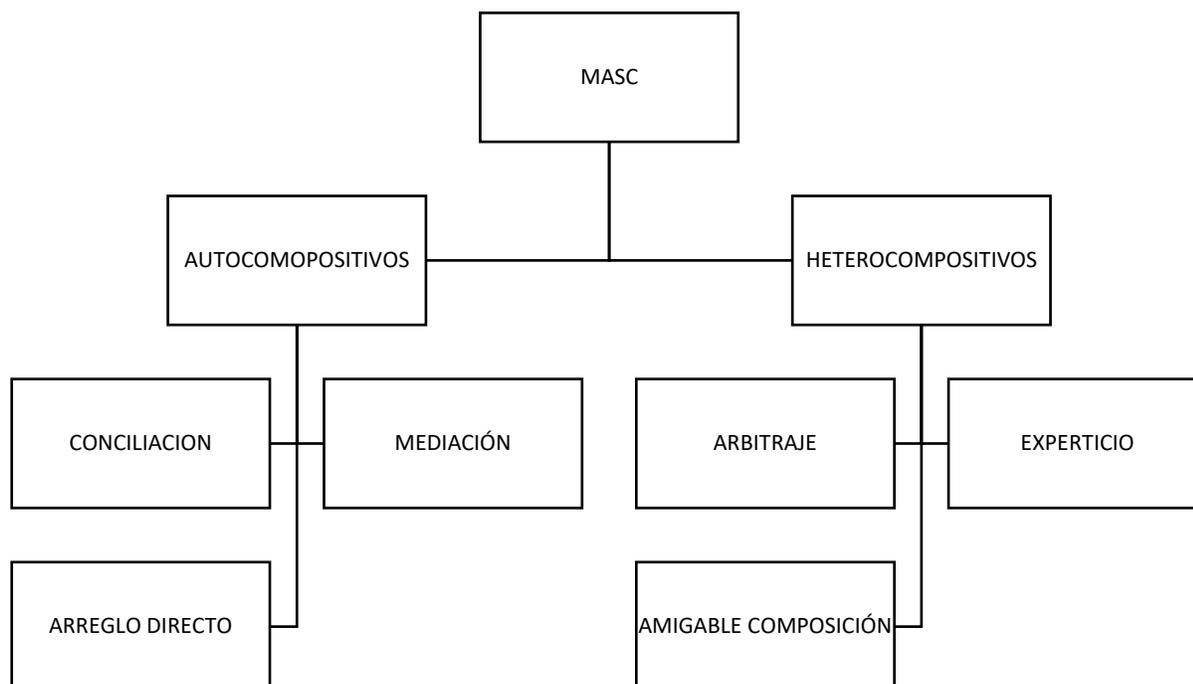


Figura 3. Clasificación de los MASC

Fuente: Sánchez, Yenny (2017). Diseño realizado por la autora del proyecto.

Mecanismos Autocompositivos

Los mecanismos denominados autocompositivos, son aquellos en donde las partes exponen sus diferencias y proponen fórmulas de arreglo en torno al conflicto que existe entre ellos contando con la ayuda de un tercero observador que guía su proceso.

Conciliación.

Es el mecanismo de solución de conflictos por el cual dos o más personas con la ayuda de un tercero neutral e imparcial denominado conciliador, buscan lograr un acuerdo que finalice un conflicto existente entre ellos y el cual debe ser desistible, transigible o conciliable.

Es un procedimiento que se desarrolla en varias etapas y en el marco de una audiencia dirigida por un tercero llamado conciliador quien propone fórmulas de acuerdo a la par con las partes involucradas. El resultado de esta audiencia se plasma en un documento denominado acta de conciliación o constancia de no acuerdo.

La conciliación puede ser judicial cuando la audiencia se realiza en el desarrollo de un proceso judicial a solicitud del juez (de oficio) o de las partes o, extrajudicial cuando las partes en conflicto deciden intentar un acuerdo antes de acudir a la jurisdicción o fuera del proceso que ya está en curso. A su vez esta puede ser una conciliación en equidad o en derecho.

El trámite para adelantar un proceso conciliatorio es el siguiente:

i). La solicitud: La parte interesada debe presentar la solicitud de conciliación de conformidad con los requisitos estipulados en el Decreto 2511 de 1998:

Artículo 6. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. La designación del funcionario o del Centro de Conciliación a quien se dirige;
- b. La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
- c. Las diferencias que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
- d. La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
- e. La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, a través del acto expreso o presunto, cuando ello fuere necesario;
- f. La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
- g. La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
- h. La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, y
- i. La firma del solicitante o solicitantes (Presidente de la República, 1998).

Artículo 20. La solicitud de conciliación podrá formularse de manera verbal o escrita, señalando:

- a. La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
 - b. La indicación del lugar en que deban surtirse las notificaciones a las partes;
 - c. La síntesis de los hechos;
 - d. Las peticiones;
 - e. La estimación razonada de la cuantía en que se fundamenta la petición o peticiones;
- Relación de las pruebas o elementos de juicio que desee aportar (Presidente de la República, s.f.).

ii). Análisis del caso: una vez el conciliador designado por el Centro de Conciliación o el solicitado por las partes verifica que la solicitud cumple los requisitos exigidos procede a dar inicio al trámite fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia, a rechazar la solicitud o a devolverla.

Se rechazará la solicitud cuando el objeto de la misma verse sobre asuntos que no son susceptibles de ser conciliados (Ley 640 de 2001 y Decreto 1716 de 2009), caso en el cual el conciliador debe expedir la correspondiente constancia de asunto no conciliable, o por no ser el conciliador competente para conocer del caso, evento en el que expedirá el oficio o memorial correspondiente.

Se devolverá la solicitud cuando no es posible adelantar la audiencia, inclusive si se tiene competencia y el asunto es susceptible de ser conciliado. Un ejemplo de ello es cuando no se puede entregar la citación para la audiencia por falta de dirección, o falta pago de los costos de la audiencia (centros privados) entre otros; debiendo efectuarse los cambios sugeridos por el conciliador para volver a tramitar la solicitud.

Se citará a audiencia cuando el conciliador previo análisis del caso determina que no existe ningún impedimento para continuar con la solicitud de conciliación, procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia la cual deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la solicitud de la misma. A esta audiencia deben acudir necesariamente las partes involucradas en el conflicto quienes pueden estar acompañadas de un abogado de confianza. Con esta citación a audiencia, se suspenden términos hasta por tres meses mientras dura el proceso conciliatorio.

iii). Audiencia de conciliación: Llegado el día y hora estipulados para realizar la audiencia, el conciliador da inicio a la misma previa explicación del trámite de conciliación y cuáles son sus fundamentos, los efectos jurídicos de la misma y su rol dentro de la audiencia, señalando las reglas a seguir para el adecuado desarrollo de la misma.

Otra situación que se puede presentar llegado el momento de celebrar la audiencia, es que una de las partes, bien sea la solicitante o el convocado no acuda. En este caso el conciliador deberá expedir la correspondiente constancia de inasistencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en la cual debió realizarse la audiencia. No obstante, en el evento de que la persona que no asista sea el convocado, este podrá presentar justificación de su inasistencia ante el conciliador, quien dará traslado al convocante quien la analizará y si lo considera podrá solicitar que la audiencia sea reprogramada.

Valga señalar que la ley establece dos circunstancias puntuales en las cuales puede realizarse la audiencia sin la presencia del convocante, permitiendo la asistencia de un apoderado: la primera de ellas es cuando el domicilio este fuera del lugar donde se realiza la audiencia y la segunda cuando demuestre que se encuentra fuera del país.

En el evento de realizarse la audiencia puede suceder que las partes efectivamente finalicen su conflicto, caso en el cual se suscribirá la correspondiente acta de acuerdo, la cual debe estar firmada por todos los intervinientes en la audiencia y en ella debe constar: la fecha de solicitud,

los hechos, las pretensiones, las fórmulas de acuerdo y el acuerdo mismo al que se llegó, el cual debe ser expresado a través de obligaciones claras, expresas y exigibles de dar, hacer o no hacer.

Del mismo modo puede ocurrir que durante el desarrollo de la audiencia esta sea suspendida por acuerdo entre las partes, caso en el cual se indicará fecha y hora para la continuación de la misma.

Es importante señalar, que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada; es decir, que no se podrá volver a discutir sobre los mismos hechos o pretensiones que se trataron en audiencia y el acta que se suscribe presta mérito ejecutivo, que no es otra cosa que convertirse en un documento mediante el cual se puede hacer exigible el cumplimiento de la obligación que allí se encuentra contenida.

Otro evento que se puede presentar es que no se llegue a un acuerdo, caso en el cual se suscribirá la correspondiente constancia de no acuerdo, con la cual se entiende agotado el requisito de procedibilidad permitiendo acudir al interesado ante la jurisdicción.

iv). Registro de actas y constancias: elaborada el acta o la constancia correspondiente, el conciliador debe remitir el caso al director del Centro para que revise el acuerdo y lo apruebe. Seguidamente, el documento será reportado ante el Ministerio de Justicia a través de la plataforma estipulada para ello, asignándole un número de consecutivo y registrando así el caso, con lo cual las partes tienen plena garantía de que el acuerdo goza de total efecto jurídico.

El procedimiento conciliatorio es el siguiente:

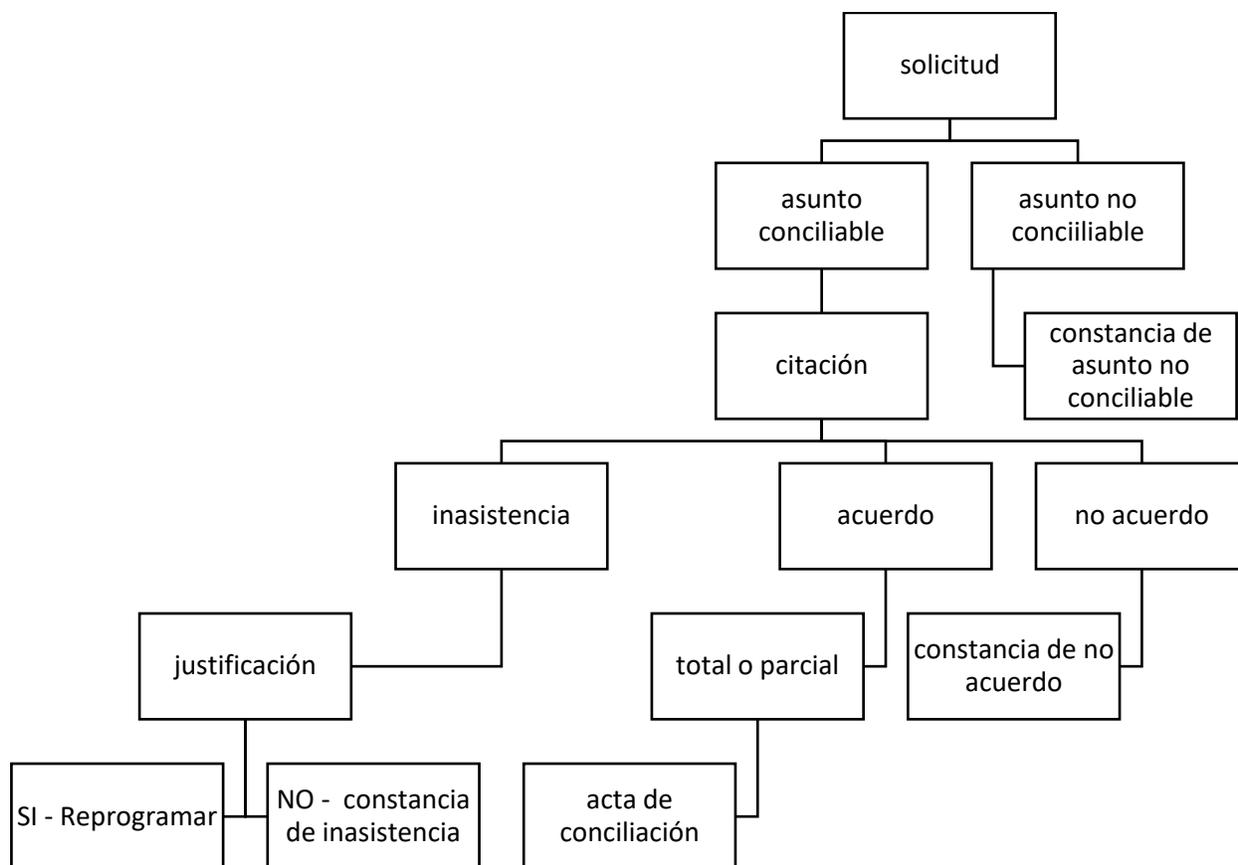


Figura 4. Procedimiento conciliatorio.

Fuente: Sánchez, Yenny (2017). Diseño realizado por la autora del proyecto.

Harbey Peña Sandoval, abogado y magister en Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad de George Mason, en su obra “20 AÑOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EN COLOMBIA: BREVE ANÁLISIS NORMATIVO”, menciona de una manera acertada los inicios de la conciliación en Colombia:

La definición normativa de la conciliación tuvo una primera definición en la Ley 23 de 1991 introduciéndola como un mecanismo que evitaba la judicialización de los conflictos. En el año 1998 la Ley 446 avanzó en la definición de la conciliación estableciéndola como un mecanismo de resolución de conflictos, es decir, pasamos de una conciliación vista como una forma de descongestionar los despachos judiciales a una forma de resolución

alternativa de conflictos. (...) Algunas personas e instituciones han empezado a reemplazar el término “alternativo” por “apropiado” con el fin de equiparar este mecanismo con otras formas de justicia. Los elementos más importantes de la conciliación integrados en su definición legal son: 1. Mecanismo de resolución de conflictos; 2. Autogestión de las partes en conflicto; 3. El conciliador es un tercero neutral y calificado. Estas tres características de la conciliación resumen el significado filosófico de la misma. La ley no identifica a la conciliación con ningún tipo de conciliación en particular; sin embargo, define un marco de acción de la misma toda vez que acertadamente la enmarca dentro de la disciplina de la Resolución de Conflictos, refuerza la autonomía y voluntariedad de la resolución de los conflictos asignándole a las partes su autogestión, y dice que los conciliadores son personas con unas calidades especiales ya que deben cumplir con una formación integral para su ejercicio y que ayudan a las personas como terceros neutrales ajenos a las partes y sus intereses en igualdad de oportunidades (Sandoval, Banco de la República, 2012).

Mediación.

Es un mecanismo a través del cual se facilita el dialogo entre dos o más partes con la ayuda de un tercero calificado, con la finalidad de que se llegue a un acuerdo frente al conflicto.

Arreglo Directo.

Se habla de arreglo directo, cuando las partes involucradas en un conflicto solucionan sus diferencias de manera privada sin la intervención o ayuda de un tercero.

Mecanismos Heterocompositivos.

A diferencia de los mecanismos autocompositivos en donde las partes son las que toman las decisiones frente al conflicto existente y el tercero interviniente es solo un acompañante. Los mecanismos heterocompositivos se caracterizan por el papel determinante que desempeña el tercero interviniente, quien se encarga de establecer cómo se soluciona el conflicto que existe entre las partes.

Arbitraje.

El arbitraje es uno de los mecanismos heterocompositivos de solución de conflictos mediante el cual un árbitro con facultades equiparables a las de un juez, dirime el conflicto existente entre las partes. Para acudir al arbitraje se requiere: la existencia de un clausula arbitral, es decir que previamente las partes hubiesen pactado acudir a un tribunal de arbitramento, o de una clausula compromisoria, que es un documento posterior en el cual las partes acuerdan dirimir sus diferencias mediante esta figura. Este es un procedimiento oneroso, que debe realizarse en un centro de arbitraje bien sea público o privado y debe sujetarse a los lineamientos estipulados en la Ley 1563 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”*, por la institución y /o por las partes.

El arbitraje puede ser realizado por un árbitro o un tribunal de arbitramento que estará compuesto por tres árbitros, cuya decisión será plasmada en un documento denominado laudo arbitral. Al igual que en la conciliación, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y el laudo presta merito ejecutivo. El término estipulado para desarrollar el arbitraje es de seis meses los cuales pueden ser prorrogados.

El arbitraje puede ser Ad hoc que es cuando el árbitro puede dirigir el arbitraje sin necesidad de que una institución (Centro de arbitraje) administre los tramites.

También puede realizarse un arbitraje institucional, entendido como aquel que se desarrolla con el respaldo de un centro de arbitraje y puede regirse por las disposiciones propias del centro o por las señaladas en la ley.

El trámite para adelantar un proceso de arbitraje institucional es el siguiente:

i). Iniciación del proceso: establecido en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, así:

Comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, acompañada del pacto arbitral y dirigida al centro de arbitraje acordado por las partes. En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si esta fuere plural, en el de cualquiera de sus integrantes. El centro de arbitraje que no fuere competente remitirá la demanda al que lo fuere. (...) Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral (Congreso de la República, 2012)

ii). Instalación del tribunal: una vez los árbitros designados o escogidos por las partes aceptan formar parte del tribunal, este se instala en la primera audiencia, cuya fecha y hora ha sido estipulada. En ese momento se entrega el expediente y se designa un presidente y un secretario que acompañe el proceso.

Se inicia con la primera audiencia o audiencia de trámite, que es aquella en la que se analizan los contenidos y los requisitos de la demanda presentada, decretándose su admisión, inadmisión o rechazo.

Se continúa con el traslado y contestación de la demanda, momento en el cual las partes conocen el contenido de la demanda y pueden solicitar y aportar pruebas.

Posteriormente, el tribunal adelanta la audiencia de conciliación, en los términos expuestos en acápite anteriores sobre conciliación, con la finalidad de que las partes de común acuerdo solucionen sus diferencias. En caso de conciliar el tribunal impartirá su aprobación al acuerdo y en caso contrario se continuará con el trámite arbitral.

Se prosigue con la fijación de honorarios y gastos, para lo cual se tomará en cuenta las pretensiones del proceso o lo expresado por las partes al momento de la solicitud de arbitraje.

Transcurridas las referidas etapas, se cita a primera audiencia de trámite, en la cual se analiza la competencia del tribunal, se resolverán las pruebas, se decretan medidas cautelares y se inicia el conteo del término del proceso y en caso de ser necesario se las audiencias necesarias para dirimir el conflicto.

Se concluye con la audiencia de alegatos finales y de laudo y puede ocurrir que esto ocurra en la misma audiencia o en audiencias separadas. Las partes exponen sus conclusiones frente al proceso y el tribunal emite su decisión mediante el laudo arbitral que deberá ser adoptado por mayoría de votos.

Amigable Composición.

Es un mecanismo a través del cual las partes involucradas en un conflicto contractual contratan los servicios de un tercero denominado componedor, quien se encarga de desempeñar las obligaciones pactadas en el contrato y una vez analizado el caso emite una decisión que tiene carácter vinculante para las partes.

Marco conceptual

A continuación, se enlistan los términos claves empleados durante el desarrollo de la presente investigación, cuyo significado se enmarca en el alcance, entorno, y materia de la misma.

Acta: relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. (Real Academia Española, s.f.). en materia de conciliación, es un documento en el cual se incorpora el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes y contiene una obligación clara, expresa y exigible y es firmado por los intervinientes en la audiencia para posteriormente ser registrada en el sistema designado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014).

La Universidad de Medellín en la obra investigación jurídica y socio jurídica en Colombia, define al acta de conciliación como el documento elaborado por el conciliador en el cual se incorpora el acuerdo al que llegaron las partes, su forma, el lugar de cumplimiento. (Universidad de Medellín, 2006)

Arbitraje: es considerado como un “... *mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice*” (Programa Nacional de Arbitraje, s.f.)

Arbitro: se refiere a la persona que puede decidir sobre algo, debido a la autoridad que le ha sido reconocida o le han designado las partes para resolver un conflicto. (Real Academia Española, s.f.)

Conflicto: en términos sencillos, un conflicto es entendido como aquella situación en la que dos o más personas e incluso un grupo de personas no están de acuerdo bien sea con el actuar o el decir de otros y requiere que exista un desacuerdo entre las partes que no ha podido resolverse. (Sánchez, Apuntes Diplomado de conciliación, 2014)

Igualmente, para Ortego, López y Álvarez docentes del área de las ciencias psicosociales de la universidad de Cantabria, el conflicto es parte de la vida de las personas y no debe ser concebido como sinónimo de violencia o irracionalidad, sino por el contrario a pesar de estar asociado a diferencia debe ser la oportunidad para el desarrollo y la evolución a partir de la solución del mismo. (Ortego Maté, López González, & Álvarez Trigueros)

Para Julien Freund (1983) en su obra sociología del conflicto.(como se citó en el artículo “Derecho y Conflicto” por Juan Pablo Isaza Gutiérrez) el conflicto es como un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho y que para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro (Gutiérrez, 2015)

Centro de Conciliación y Arbitraje: según el Programa Nacional de Conciliación estos Centros son entidades promotoras autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para el adecuado desarrollo de las funciones de los conciliadores y árbitros en el país. (Programa Nacional de Conciliación, s.f.)

Cláusula compromisoria: es una disposición que puede estar plasmada en un contrato o documento anexo al mismo. (Congreso de la República, 2012)

Compromiso: es un convenio entre las partes plasmado en un documento que como mínimo debe contener: el nombre de los intervinientes, las controversias que se someterán a arbitraje, y la indicación del proceso judicial. (Congreso de la República, 2012)

Conciliación: el Programa Nacional de Conciliación en su página web define la conciliación como “un mecanismo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y

calificado denominado conciliador...” (Programa Nacional de Conciliación, s.f.). Para la Corte Constitucional la conciliación puede entenderse desde dos sentidos así:

El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto eventual, no necesario la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador. (Corte Constitucional, 2001)

Conciliador: es aquel que concilia o es propenso a conciliar (Real Academia Española, s.f.). Para ser reconocido como conciliador en derecho, se requiere ser abogado titulado (En el evento de tratarse de centros de conciliación de universidades (consultorio jurídico), personerías o notarias, no se exige tener dicha calidad) Sandoval (2012) afirma:

Es una persona calificada, es decir, debe cumplir con unos requisitos para ser conciliador (...), Colombia ha exigido siempre que en los casos de la conciliación en derecho sea abogado y que tenga una formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos para el caso de los conciliadores que pertenecen a un centro de conciliación. (Sandoval, 20 Años del Sistema de Conciliación en Colombia, 2012)

Cosa Juzgada: según el Diccionario de la Real Academia Española, para el área de derecho se entiende como el “*Efecto de una resolución judicial firme, que impide abrir un nuevo proceso sobre el mismo objeto*” (Real Academia Española)

Su significado deriva del latín *res iudicata*, y se refiere a la imposibilidad de que se falle sobre el mismo objeto cuando existe una sentencia en firme; es decir no se puede juzgar dos veces por la misma cuestión. (Wikipedia). En palabras de la Corte Constitucional, la cosa juzgada se entiende como:

Una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. (Corte Constitucional, 2001)

En materia de conciliación se dice que el acuerdo al cual llegaron las partes y avalados por el conciliador hace tránsito a cosa juzgada, para significar que el mismo no será objeto de un nuevo debate ni a través de un proceso judicial ni en otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. (Programa Nacional de Conciliación)

Constancia: escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente. (Real Academia Española, s.f.). En materia de conciliación, la constancia es un

documento en el que se plasma la inasistencia a la audiencia, se justifica que la materia sobre la que versa el conflicto no es conciliable o se señala que no se llegó a un acuerdo conciliatorio.

Dicho documento es firmado únicamente por el conciliador designado para el caso y se registra en el sistema designado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Cámara de Comercio de Bogotá, 2014).

Derecho de autor: régimen jurídico a través del cual se otorga protección a los titulares de obras literarias o artísticas, mediante el otorgamiento de derechos que les permiten autorizar o prohibir la utilización de sus obras e invocar la protección de los mismos.

En otras palabras; es el conjunto de normas que protegen al autor de una obra, la cual es resultado de su ingenio y por ende es original y perceptible por los sentidos (Cecolda, s.f.). El derecho autoral es para el abogado Eduardo de la Parra Trujillo (2014):

La disciplina que regula y estudia los derechos de autor y otra serie de prerrogativas jurídicas que, sin ser derechos de autor, están muy relacionados con estos, como sucede, por ejemplo con los derechos conexos, las reservas de derechos, ciertos derechos sui generis etcétera (Trujillo, 2014).

En el mismo sentido, en el texto Guía de derecho de autor para bibliotecas se señala que el derecho de autor “... es la protección jurídica que se brinda a los creadores de obras literarias y artísticas, desde el momento de la creación, sin requerirse formalidad jurídica alguna y por un tiempo determinado...” (Cadavid).

Impacto: es el “efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia...” (Real Academia Española)

Para los efectos de este trabajo, se pretende identificar el impacto o efecto generado por la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa a partir del análisis de datos estadísticos y casos puntuales.

Laudo arbitral: es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje y puede ser en derecho, en equidad o técnico. (Congreso de la República, 2012)

Logro: para la Real Academia Española es la acción de lograr algo. En ese sentido, lograr es la posibilidad de conseguir o alcanzar lo que se intenta. (Real Academia Española)

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC: según la Universidad Santo Tomas, los MASC son las figuras autorizadas por la ley para funcionar de manera alterna al proceso judicial, con la finalidad de que los particulares solucionen sus conflictos de manera directa entre ellas o con mediante la intervención de un tercero. (Universidad Santo Tomas, 2013)

A la luz de la ley Ley1285 del 2009, se considera como tales a los mecanismos por medio de los cuales los particulares pueden solucionar los conflictos de manera alterna al proceso judicial. En dicha ley se establece que las autoridades administrativas e incluso los particulares investidos transitoriamente con la facultad de administrar justicia, podrán proferir fallos en derecho o en equidad de conformidad con las atribuciones concedidas en la ley

(Congreso de la República, 2009).

Merito Ejecutivo: cuando hablamos del mérito ejecutivo nos referimos a la posibilidad de exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un documento.

En esa medida, se entiende que un documento presta merito ejecutivo cuando "... la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento de una obligación que consta en el...". (Imbarack & Ceron, s.f.)

El acta de conciliación presta merito ejecutivo y en esa medida la obligación allí contenida y acordada voluntariamente por las partes será de obligatorio cumplimiento, de manera que, en el

evento de que esta sea incumplida, puede exigirse el cumplimiento de la misma ante los jueces de la república. (Programa Nacional de Conciliación)

Pacto arbitral: “... es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas...”.

Una vez pactado mediante compromiso o clausula compromisoria el acudir a un arbitraje, las partes renuncian acudir a la jurisdicción contenciosa. (Congreso de la República, 2012)

Resolución: para la Real Academia Española (Real Academia Española, s.f.) resolución es la acción y efecto de resolver; cosa que se decide, y en esos términos será entendida en este trabajo.

En ese sentido resolver es “solucionar un problema, una duda, una dificultad (...); decidir algo...” (Real Academia Española, s.f.). Como sinónimo, podemos hablar también de solución, bajo el entendido de la respuesta otorgada a un problema (Real Academia Española, s.f.).

Resolución de Conflictos: es el “conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos” (Wikipedia, s.f.). En un mismo sentido, Mendia y Areizaga, señalan sobre la resolución de conflictos:

Proceso por el cual un conflicto de carácter interpersonal, intergrupales, (...) es resuelto por medios no violentos y de forma relativamente estable, a través, primero, del análisis e identificación de las causas subyacentes al conflicto, y, consiguientemente, del establecimiento de las condiciones estructurales en las que las necesidades e intereses de todas las partes enfrentadas puedan ser satisfechas simultáneamente (Areizaga & Mendia, s.f.).

Marco legal

La primera referencia en materia propiedad intelectual en nuestro país se encuentra consagrada en el artículo 61 de la Constitución Política de 1991, que establece: “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. (Constitucion Política, s.f.)

En orden de relevancia, continua la Decisión Andina 351 de 1993 adoptada el 17 de diciembre de 1993 por la Comunidad Andina de Naciones en el marco de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, establece el Régimen de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y menciona en su capítulo I, artículo 1° el alcance de la protección así:

Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos a que hace referencia el Capítulo X de la presente Decisión

Por jerarquía continua la Ley 23 de 1982 expedida por el Congreso Nacional el 28 de enero, en la cual se encuentra las generalidades, las definiciones, los tipos de contratos y las acciones, entre otros (Congreso de la República, 1993).

Así mismo, encontramos normas como la Ley 44 de 1993 que desarrolla lo relacionado con la gestión colectiva; la Ley 98 de 1993 la cual versa sobre aspectos relacionados con el fomento del libro en nuestro país; la Ley 1403 de 2010 conocida como la ley Fanny Mikey, incorpora a nuestro y reconoce el derecho de remuneración por comunicación pública a favor de los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

En el año 2011 se expide la Ley 1493, consagrándose como una de las normas más representativas en relación con las facultades de inspección, vigilancia y control ejercidas por la DNDA sobre las sociedades de gestión colectiva.

En el mismo año se expide la Ley 1450 por la cual se expide el plan nacional de Desarrollo para el cuatrienio 2010 – 2014, la cual consagró en sus artículos 28 a 31 disposiciones relacionadas con temas de propiedad intelectual.

Uno de los aportes más representativos de esta norma, fue lo dispuesto en el artículo 28, por medio del cual se modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982, amplía y aclara el ámbito de protección consagrado a favor de los autores de obras literarias o artísticas, cuando desarrollan sus obras en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo, exigiendo para que opere la presunción de transferencia a favor del encargante o empleador, que el contrato conste por escrito.

Otras normas en la materia son la Ley 1519 de 2012 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite” hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974”*; la Ley 1680 de 2013 *“Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”*; y el Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, el cual establece en su artículo 47¹² la creación de la Ventanilla Única para la para la obtención unificada de las licencias y el pago integrado de los derechos de autor y conexos, sin embargo a la fecha la misma no se encuentra en funcionamiento.

¹² Esta norma fue declarada Exequible pro la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 784 del 10 de octubre de 2012, y fue reglamentado por el Decreto 2717 de 2012.

Finalmente, se encuentra el Decreto Único de sector interior 1066 de 2015, el cual es expedido como resultado de una política de Gobierno tendiente a unificar todos los Decretos expedidos en el país, dependiendo del Ministerio que los tuviera a su cargo. Es por ello que la normativa en materia de derecho de autor y la relacionada con la DNDA se encuentra allí incorporada.

Marco espacial y temporal

El trabajo fue realizado en su totalidad en la ciudad de Bogotá, Colombia dado que la Dirección Nacional de Derecho de Autor está constituida como una entidad del orden nacional y tiene sus oficinas en esta ciudad; de manera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa funciona igualmente en esta ciudad.

Se estableció como marco espacial el periodo de enero a diciembre del año 2014, tiempo durante el cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa había logrado un reconocimiento fuerte entre el público en general y los usuarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Dicho periodo también resulta relevante en la medida que registró uno de los movimientos más altos de casos tramitados, lo cual permite realizar un análisis con mayor profundidad y certeza en aras de determinar el impacto logrado por esta institución en la resolución de conflictos en materia autoral.

Igualmente, el año 2014 se destacó por el inicio del desarrollo del manual de calidad Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en aras de lograr en un futuro próximo una Certificación de calidad y así continuar con el posicionamiento de los servicios ofrecidos.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se procederá a adelantar un trabajo investigativo de tipo descriptivo en la medida que está enfocado al estudio de la realidad en una dinámica natural con la finalidad de describir, explicar, analizar y evaluar una situación en particular (Pueyo Villa & Rodriguez Velazco) que en este caso es la resolución de conflictos en materia de derecho de autor y conexos en atención a la creación y puesta en funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

Posee un enfoque de carácter cualitativo, en la medida que no busca definir conceptos nuevos o realizar experimentos para conseguir resultados, sino que tiene principalmente como objetivo conocer los hechos, describir y comprender el objeto de estudio planteado en la investigación, particularmente conocer que es el derecho de autor, como funciona la DNDA, cuáles son los MASC, que es la conciliación y que es arbitraje y cómo funciona y se crea el Centro.

Esta es una investigación correlacional a partir de la cual se miden y describen relaciones entre datos y situaciones, permitiendo analizar el impacto del Centro en la resolución de conflictos de derecho de autor y conexos durante el periodo de enero a diciembre de 2014.

Para lograr esto, se tomó como datos de análisis la totalidad de casos tramitados en Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa (100%), junto con la totalidad de información suministrada por el Programa Nacional de Conciliación en su página web en relación con el número de centros activos, documentos generados y conciliadores activos.

Esta información nos permitirá conocer en cifras como está la conciliación y arbitraje en nuestro país y establecer un punto de comparación con las cifras manejadas por el Centro.

Si bien el desarrollo de la investigación se centra en la ciudad de Bogotá por estar allí ubicada la sede del Centro, es posible que dentro de los casos analizados se encuentren usuarios de otras ciudades e incluso otros países, quienes pueden utilizar los servicios del mismo mediante la designación de un apoderado o desplazándose directamente hasta su sede, sin embargo debido a la confidencialidad de la información, no se logra identificar con exactitud cuales solicitudes vienen fuera de Bogotá o del país.

Tipo de investigación

Este trabajo en especial se caracteriza por tener un alto componente de tipo documental. En palabras del autor Hernán Cordero Ayala este tipo de trabajos consiste en efectuar un análisis de aquella información que ya está escrita sobre el objeto de estudio de la investigación. (Cordero Ayala, 2007)

Se trata de un trabajo de tipo descriptivo, toda vez que tiene como finalidad principal conocer conceptos básicos del tema objeto de estudio y realizar la evaluación de diversas situaciones fácticas evidenciadas en el desarrollo de las labores de la entidad evaluada a partir del análisis de casos puntuales y concretos.

Al estar esta investigación enfocada en analizar una misma temática (MASC en derecho de autor), describir características particulares (derechos patrimoniales y morales y su afectación) y proyectar cifras estadísticas (acuerdos, inasistencias o no acuerdos), etc., ofrece muchas más ventajas para su realización y permite desarrollarla de una manera mucho más eficiente.

Esto permite cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos y efectuar el análisis correspondiente con la finalidad de formular las recomendaciones más adecuadas para la institución encaminadas a mejorar la gestión de la misma.

No obstante lo anterior, en relación con la información necesaria para el caso, en algunos casos esta resultó de fácil acceso por ser pública, sumado a que fue otorgada la autorización respectiva para acceder y utilizar dicha información con fines académicos, sin embargo, no fue posible acceder a algunos datos que resultaban ser relevantes para el desarrollo del trabajo debido a la confidencialidad de la información allí contenida.

A continuación, se enuncia la información que se conoce y la que no se conoce:

Se conoce: el número de conciliadores, los casos radicados, los casos tramitados, los casos cuyo resultado es un acuerdo conciliatorio y aquellos cuyo resultado es una constancia de no acuerdo, las audiencias suspendidas, los casos no finalizados y en general toda la información relacionada con el funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hiestrosa.

Se desconoce: el número de acuerdos en privado realizado por las partes cuando no se llega a una conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hiestrosa, los motivos del no acuerdo, las situaciones acontecidas en el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los acuerdos.

Variables

Tabla 3 Cuadro de variables

No.	Variable	Datos por analizar	Fuente
1	Número de audiencias celebradas en el año 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de conciliación atendidas durante el año 2014. • Citaciones a audiencia durante el año 2014. 	Datos obtenidos del Centro de Conciliación y

			Arbitraje Fernando Hinestrosa
			Datos obtenidos del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa
2	Actas de conciliación generadas en el año 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Casos atendidos en audiencia durante el año 2014. • Acuerdos de conciliación generados durante el año 2014. 	
3	Constancias de no acuerdo generadas en el año 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Casos atendidos en audiencia durante el año 2014. • Casos en los que no se genera un acta de conciliación durante el año 2014. 	Datos obtenidos del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa
4	Número de inasistencias a audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Casos citados a audiencia durante el año 2014. • Constancias de inasistencia durante el año 2014. 	Datos obtenidos del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa
5	Casos atendidos en audiencia por conciliador	<ul style="list-style-type: none"> • Casos citados a audiencia durante el año 2014. • Audiencias atendidas por casa conciliador durante el año 2014. 	Datos obtenidos del Centro de Conciliación y

Fuente: *Sánchez, Yenny (2017). Tabla realizada por la autora del proyecto.*

Instrumentos

El instrumento principal en este trabajo fue el análisis de estadísticas y de casos.

Análisis de estadísticas.

Se revisarán las estadísticas consolidadas por el Programa Nacional de Conciliación relacionadas con el número de centros activos, la calidad de los conciliadores y los documentos generados, con la finalidad de establecer un punto de comparación entre las cifras de conciliación y arbitraje a nivel nacional y los casos atendidos por la institución objeto de estudio.

Análisis de casos.

Se analizarán las solicitudes presentadas, las actas de conciliación generadas, las inasistencias a audiencias, los desistimientos presentados, las constancias elaboradas por no acuerdo, por suspensión o por tratarse de un caso no susceptible de ser conciliado y los casos asignados a cada conciliador en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

Es importante precisar que si bien algunos datos son públicos y se encuentran publicados en los informes oficiales y páginas web de dichas entidades, otros datos, por ser más sensibles fueron suministrados con ciertas restricciones previa solicitud de autorización a los directivos de la DNDA y del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, para lo cual fue necesario presentar la correspondiente justificación de un uso de la información con fines meramente académicos y la correspondiente acreditación de la calidad de estudiante.

En todo caso, se aclara que, aun contando con dicha autorización, por existir información de carácter confidencial, tan solo se autorizó el acceso a los datos estadísticos en relación con el número de audiencias, de conciliadores, de solicitudes, etc., mas no se tuvo conocimiento del contenido de las actas, ni de los demás documentos generados en virtud de las mismas.

CAPITULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Entidades objeto de análisis

Considerando el objetivo de este trabajo, se hizo necesario efectuar un análisis sobre aquellas entidades que podían aportar información relevante para la consecución de los objetivos planteados.

Por esta razón, se revisó la misión y los objetivos, entre otros, del Programa Nacional de Conciliación y del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en aras de entender su rol en el tema de los MASC, el aporte que otorgan a dicha política pública y los resultados de su función a partir del análisis de la información que reposa en dichas entidades.

El Programa Nacional de Conciliación y Arbitraje.

Este programa surgió como una herramienta de fortalecimiento propuesta por el Ministerio de Justicia de Colombia en pro de la *“institucionalización de la conciliación”* en Colombia a partir del desarrollo de las políticas públicas existentes en la materia. Para el Programa Nacional de Conciliación, su misión es:

Cumplir con el mandato constitucional referente al derecho de toda persona de tener acceso a la administración de justicia, desarrollando las políticas necesarias que permitan el acercamiento a la justicia por parte de la comunidad y proyectar mediante la producción, análisis y divulgación de la información necesaria un trabajo coordinado en la oferta de justicia a nivel local, departamental y nacional, promoviendo adicionalmente, la utilización de los mecanismos formales y alternativos de solución de conflictos con el fin de apoyar los procesos de convivencia pacífica (Programa Nacional de Conciliación , s.f.).

Este Programa funciona como una dependencia del Ministerio de Justicia y tiene como uno de sus principales medios de difusión su portal web cuya URL es <http://conciliacion.gov.co/>, a través del cual toda la ciudadanía puede acceder y conocer el programa, la normatividad, los conceptos básicos, las listas de conciliadores y árbitros activos e inhabilitados y el centro al cual se encuentran adscritos, las tarifas y recursos didácticos etc, y estableció a disposición de la ciudadanía el link de estadísticas, en el cual es posible conocer datos relevantes que permiten identificar los centros de conciliación activos, los conciliadores, el tipo de documento generado en el marco de la audiencia, los resultados por departamento o municipio, por intención del solicitante, tipo de centro, entre otros.



Figura 5. Imagen Institucional del Programa Nacional de Conciliación y Arbitraje

Fuente: figura obtenida de la página web de la de la entidad mencionada (Imagen Institucional)

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

Como ya se señaló, la DNDA en ejercicio de sus funciones como autoridad administrativa encargada de los temas autorales en Colombia, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Constitución y la ley y a la par de la política nacional de institucionalizar la conciliación en nuestro país como un mecanismo alternativo de solución de conflicto, le apostó a esta estrategia del Gobierno Nacional y creó el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

Para ello se amparó en lo establecido en el literal c) del artículo 51 de la Decisión Andina 351 de 1993, que señala que las Oficinas Nacionales de Derecho de Autor y Derechos conexos son competentes entre otras para:

Intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

También se apoyó la DNDA en lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 que establece en su artículo 10° la facultad para que "... las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas...", creen centros de conciliación.

Debido a lo anterior, la DNDA inició todos los trámites legales correspondientes para iniciar la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, cuya autorización de funcionamiento fue concedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución 271 del 2 de abril de 2012, momento a partir del cual se convirtió en pionero a nivel mundial en facilitar herramientas en materias de MASC para temas de derecho de autor y conexos gestionado por una autoridad administrativa especializada en la materia y cuya misión se enfoca en:

Fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos".

A su vez, busca inculcar "... la noción del derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento, la calidad de vida, y responde a los retos impuestos por los avances tecnológicos" (Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, s.f.).

Su competencia se circunscribe a conocer e intervenir exclusivamente “en conflictos relacionados con temas de derecho de autor y derechos conexos” y así lo expresó el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en concepto del 27 de julio de 2012. Se reconoció que la población objeto de atención son “... los autores y titulares de derecho de autor y derechos conexos, por las sociedades de gestión colectiva que los agremian, por los gestores de tales derechos y por los distintos usuarios de las obras literarias y artísticas.” (Centro de Conciliación y Arbitraje, s.f.)

Al ser este un Centro de carácter público los servicios ofrecidos en materia de conciliación son de carácter gratuito por mandato expreso de la ley, no obstante en materia de arbitraje se ha establecido el cobro de tarifas de acuerdo a las pretensiones solicitadas en la demanda, las cuales son publicadas cada año en la página web del Centro (el usuario solo cancela el 75% del valor total, debido a que el 25% restante no es cobrado por corresponder a gastos administrativos).

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ARBITRO
Menores de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

Figura 6. Tarifas año 2014

Fuente: figura obtenida de la página web de la entidad mencionada (Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa)

Aspectos organizacionales. Si bien este Centro se encuentra adscrito a la DNDA, fue concebido como una dependencia autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones, las cuales se enmarcan estrictamente por lo estipulado en la normatividad vigente en materia de MASC. Dentro de la organización interna de la entidad, el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa se encuentra adscrito a la Dirección General de la DNDA.



Figura 7. Organigrama de la DNDA

Fuente: figura obtenida de la página web de la entidad mencionada (Organigrama DNDA)

Ahora bien, para garantizar un cubrimiento adecuado de los servicios ofrecidos se concibió la siguiente estructura de personal: un director, una secretaria, conciliadores (funcionarios de la DNDA) y los árbitros y secretarios de tribunal de arbitramento adscritos.

En la actualidad, el director del Centro es el doctor Jaime Antonio Sarmiento Santander abogado especialista en derecho comercial y funcionario de la DNDA adscrito a la Oficina Asesora Jurídica. A 2014, el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa tenía entre su lista de conciliadores a los profesionales: Bibiana Garzón, Silvio Alejandro Gómez Saldarriaga, Herman de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Gloria Angélica Cajavilca Cepeda y Yenny Gissella Sánchez Morales. En el último trimestre del año se contó con la colaboración de cuatro abogadas en calidad de contratistas.

Las salas de conciliación y arbitraje se encuentran ubicadas en la calle 28 No. 13 A – 15 piso 17 de la ciudad de Bogotá. Su estructura física la componen dos salas de conciliación y una sala de arbitraje, dotadas de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Justicia en aras de propiciar el mejor ambiente para el desarrollo de las audiencias de conciliación y el funcionamiento del tribunal de arbitramento.

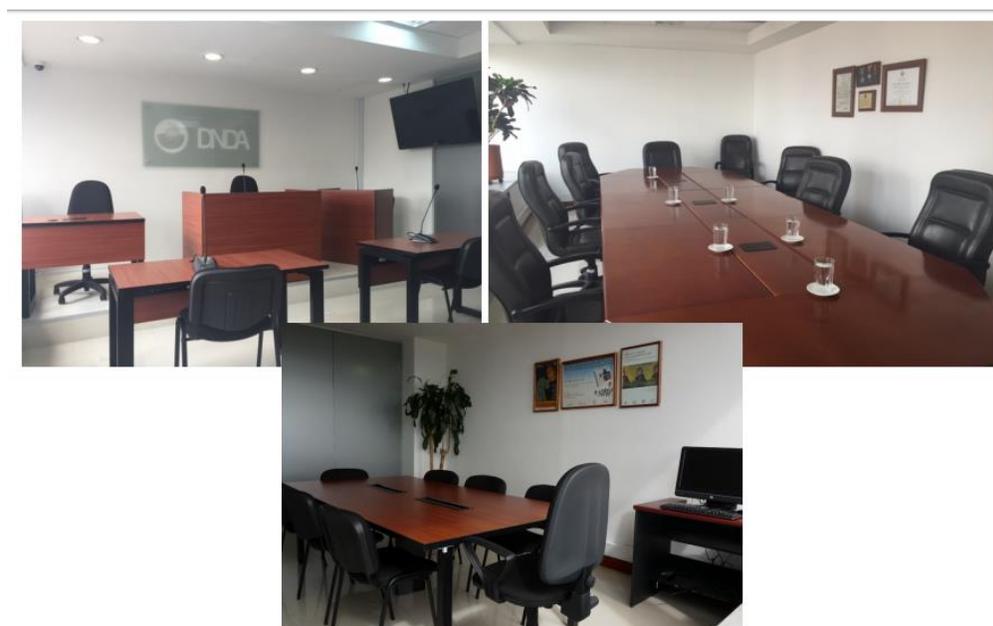


Figura 8. Salas de conciliación y arbitraje

Fuente: fotografías obtenidas del archivo institucional de la entidad mencionada (Arias, 2014)

Con la finalidad de que se conociera el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, se crearon pautas publicitarias en diversos medios de comunicación, así:



Figura 9. Imagen institucional del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa

Fuente: figura tomada de la página web de la entidad (Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa)



Figura 10. Pauta publicitaria en la página web de la DNDA.

Fuente: figura tomada de la página web de la entidad (Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa)

Dentro de los esfuerzos de este Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa por fortalecer los servicios que brinda a sus usuarios ha logrado con el apoyo de la DNDA establecer un convenio de cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, “... para promover el uso de los métodos alternativos de solución de controversias...” (OMPI)

Lo anterior, toda vez que el centro de arbitraje y mediación de la OMPI “... proporciona servicios internacionales para la resolución de controversias relacionadas con la propiedad intelectual. (...) así mismo colabora en el desarrollo y administra procedimientos adoptados para la resolución de controversias para sectores específicos de propiedad intelectual y sectores relacionados...”

Con dicho convenio, se pretende fortalecer no solo los servicios de la entidad sino potencializar la formación académica y destrezas de los conciliadores en aras de seguir mejorando en la calidad de los servicios ofrecidos.

De ahí la importancia de esta alianza, pues ahora es posible que desde Colombia se adelanten acciones de mediación y arbitraje en la sede de la OMPI para buscar protección y solución de conflictos en otros territorios.

A su vez, busca que ciudadanos de otras naciones pueden de manera más eficiente adelantar sus trámites en Colombia.

Todo lo anterior, sin olvidar por supuesto las reglas generales en cuanto a competencia y territorialidad que rige en materia de derecho de autor.

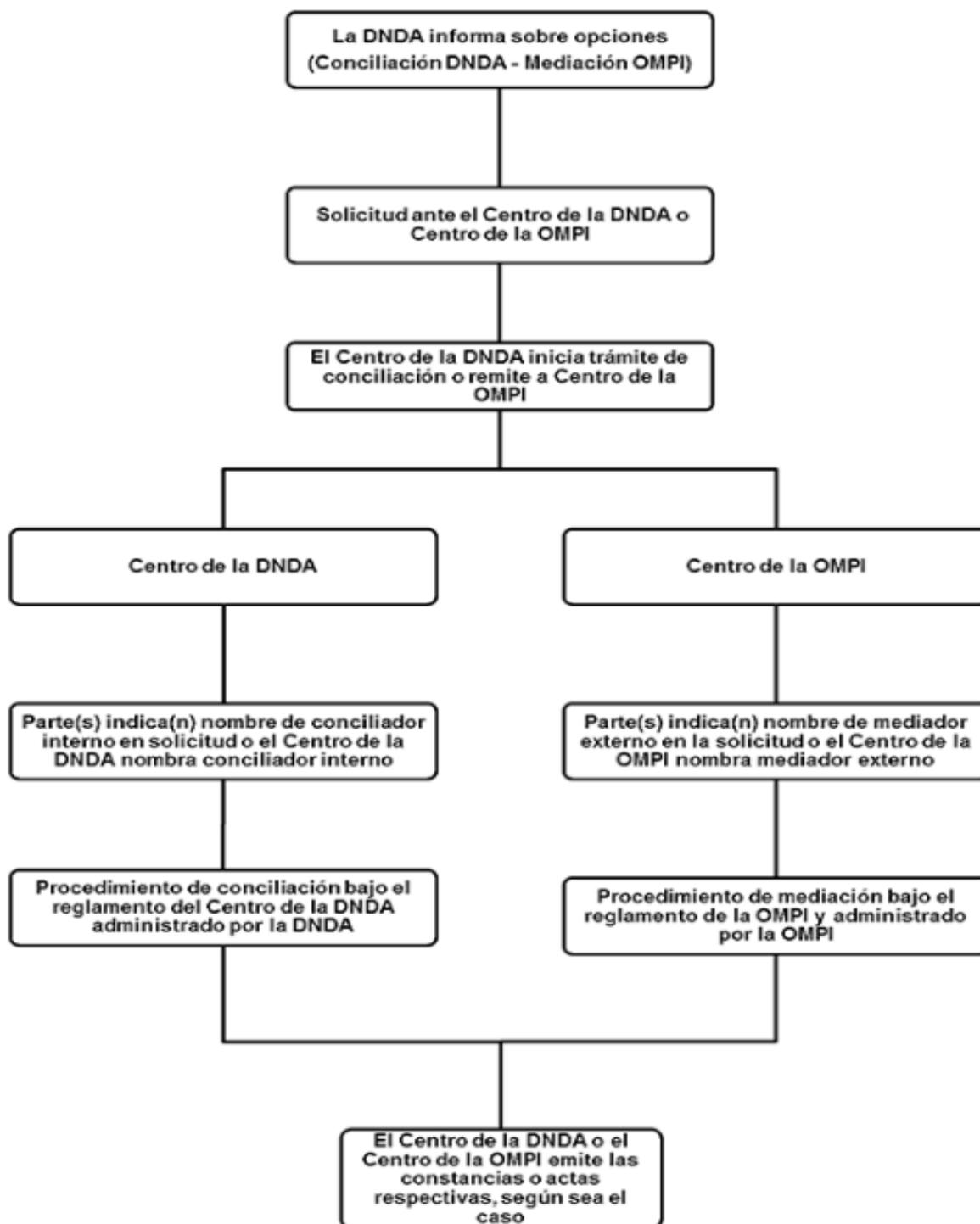


Figura 11. Procedimiento de colaboración con la OMPI

Fuente: figura tomada de la página web de la entidad (OMPI) en la cual se muestra como quedo estructurado el procedimiento de colaboración entre las dos entidades

Análisis de la información recolectada

Programa Nacional de Conciliación

A continuación, se muestran los datos estadísticos de los resultados presentados por este Programa los años 2013 y 2014, con fecha de corte 31 de diciembre.

1. Centros de conciliación activos por año en Colombia - periodo 2013 y 2014:

Existen a nivel nacional diversos centros de conciliación de naturaleza pública (adscritos a una entidad del Estado) y de naturaleza privada (cámaras de comercio, universidades, sociedades, etc...), los cuales están debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

En la figura 12, se evidencia el número total de los centros de conciliación activos en Colombia para los años 2013 y 2014, así:

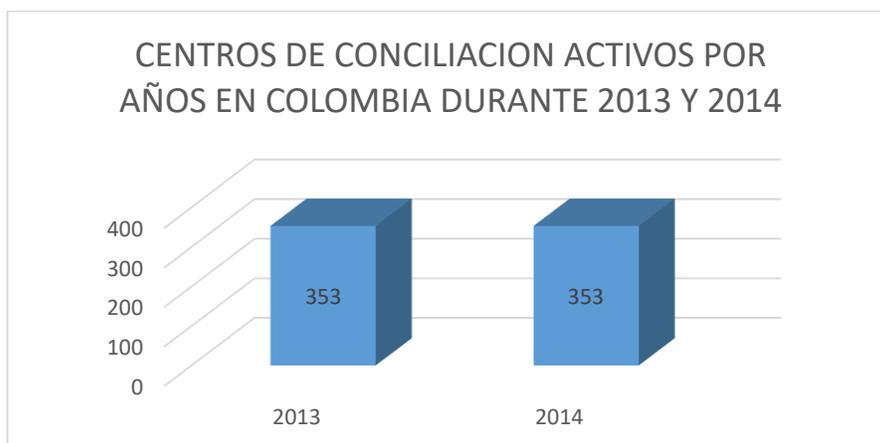


Figura 12. Centros de conciliación activos durante el periodo 2013 y 2014

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

De acuerdo a esta figura, se evidenció que durante el periodo de estudio no hubo creación de nuevos centros de conciliación a nivel nacional como tampoco una disminución en el número de los mismos, lo que evidencia que se han mantenido en 353 la cifra de centros que prestaron sus servicios durante el periodo analizado.

2. Conciliadores activos en Colombia durante el periodo 2013 y 2014:

Como ya se ha mencionado, existen diversas posibilidades para que una persona pueda ejercer como conciliador. A continuación, se muestran los datos de los principales actores que ejercieron como conciliadores en el país, durante el periodo objeto de comparación, así:

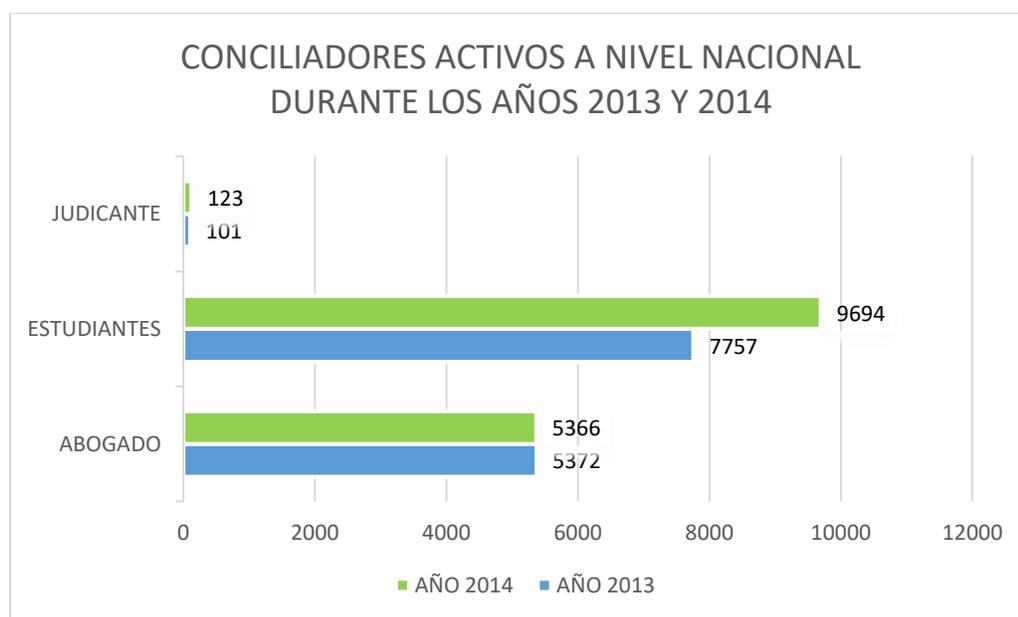


Figura 13. Conciliadores activos en Colombia durante el periodo 2013 y 2014

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

De acuerdo a la figura 13 se logró constatar una mayor cantidad de estudiantes ejerciendo como conciliadores frente al número de abogados y judicantes lo cual puede estar posiblemente

asociado a que las universidades prestan el servicio de consultorio jurídico, otorgando a los estudiantes la posibilidad de ejercer el rol de conciliador en sus prácticas universitarias.

Adicionalmente, se apreció una disminución leve de la participación de abogados ejerciendo como conciliadores, lo que pudo estar posiblemente asociado al mismo fenómeno expuesto en el párrafo anterior, y también a la gratuidad del servicio que prestan los consultorios jurídicos, sumado a un desconocimiento por parte de la ciudadanía de la existencia de centros de conciliación especializados, lo que pudo generar que existiera un menor número de abogados ejerciendo como conciliadores frente al número de estudiantes ejerciendo como tal.

Es importante mencionar que en el caso de los abogados titulados se exige por parte del Ministerio la acreditación de estudios en conciliación (instituciones certificadas y aprobadas) y la inclusión en una lista de conciliadores en un centro de conciliación.

3. Documentos generados durante los años 2013 y 2014: actas, constancias u otros:

Tal y como se expuso en acápite anteriores, son diversos los documentos que pueden generarse de una solicitud de conciliación o en desarrollo de una audiencia de conciliación.

Estos documentos son: el acta de conciliación, las constancias bien sean de asunto no conciliable, de no acuerdo o de inasistencia y otros documentos como la presentación de desistimientos, la elaboración de nuevas citaciones, las certificaciones expedidas a solicitud de parte, entre otros.

A continuación, se evidencia en cifras la cantidad de documentación generada a nivel nacional durante el periodo evaluado según los reportes presentados por el Programa, así:

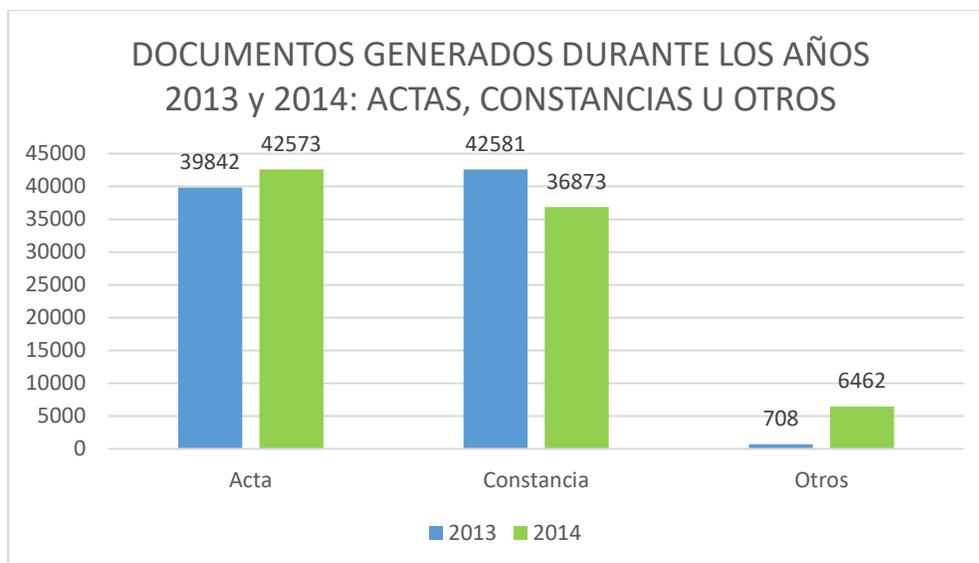


Figura 14. Documentos generados durante el periodo 2013 y 2014 (actas, constancias, otros)

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

De acuerdo a la figura 14 se evidenció que para el año 2013 se reportó un mayor número de constancias (no acuerdo, inasistencia o asunto no conciliable), frente al número de casos conciliados, es decir aquellos casos que culminaron con la firma de un acta de conciliación, lo cual puede estar posiblemente asociado a la poca difusión que hasta ese momento tenían los MASC y la existencia de los centros de conciliación a nivel nacional, siendo la prioridad para el ciudadano acudir a la jurisdicción para la solución de sus diferencias.

Así mismo, se pudo constatar que para el año 2014 ocurrió el fenómeno contrario, pues el número de acuerdos conciliatorios plasmados en un acta de conciliación sobrepasa notablemente el número de las constancias suscritas (no acuerdo, inasistencia o asunto no conciliable), lo que puede deberse a la campaña de sensibilización que ejecutó el gobierno nacional durante dicho periodo para que la ciudadana optará por los MASC antes de acudir a la jurisdicción para lograr la solución de sus diferencias.

Se observó a su vez que para el año 2014 aumentó de manera considerable la expedición de otro tipo de documentos distintos a las actas o constancias en relación con el año 2013, lo que posiblemente se debe al mismo fenómeno de sensibilización sobre solución alternativa de controversias, que en algunos casos puede generar que los mismos ciudadanos de manera voluntaria y sin intermediación de un tercero solucionen sus diferencias y resuelvan sus conflictos de manera privada, caso en el cual se elabora el documento de desistimiento de la solicitud de conciliación.

Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa

A continuación, se muestran los datos estadísticos de los suministrados por el Centro durante el periodo de enero a diciembre de 2014 así:

1. Solicitudes de conciliación por atender en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa durante el año 2014.

Para el periodo de referencia, se presentan dos situaciones a saber: *i*) las solicitudes debidamente radicadas en el año 2014 y *ii*) las solicitudes radicadas en el año 2013 y pendientes de tramitar a 31 de diciembre de dicho año y que deben ser tramitadas en 2014.

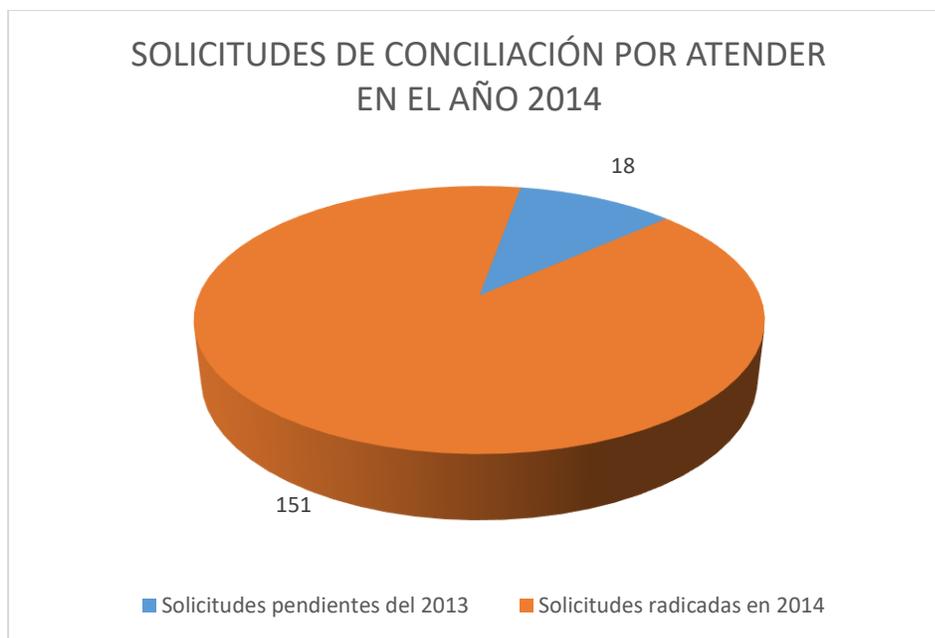


Figura 15. Solicitudes de conciliación atendidas en el año 2014.

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

La figura 15 evidenció que para el periodo objeto de análisis además de darse un trámite a las solicitudes radicadas en ese periodo el Centro debió dar continuidad a solicitudes que no tuvieron una finalización de trámite durante la vigencia 2013.

Lo anterior, posiblemente pudo estar asociado a las inasistencias de las partes o a las solicitudes de suspensión de audiencia o a la reprogramación de fechas, incluso a la falta de personal, pues ello significa que deben realizar pocas audiencias por días.

Este fenómeno también pudo estar asociado al número de salas de conciliación que posee el Centro, debido a que tan solo cuenta con disponibilidad de dos salas de conciliación, lo cual sumado al tiempo promedio que puede durar una audiencia, esto es un mínimo 30 minutos y en algunos casos más de 5 horas, no permitió realizar citaciones para más de cuatro audiencias por día entre máximo dos conciliadores, generando con ello un represamiento en el número de solicitudes por atender.

2. Trámite otorgado a las solicitudes atendidas durante el año 2014.

Las solicitudes radicadas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa deben ser valoradas por el conciliador asignado para atender el caso con la finalidad de determinar si es efectivamente corresponden a una solicitud de conciliación, si el asunto es conciliable, si el objeto de la misma corresponde a aquellos casos que puede ser tramitados debido a su competencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos, entre otros.

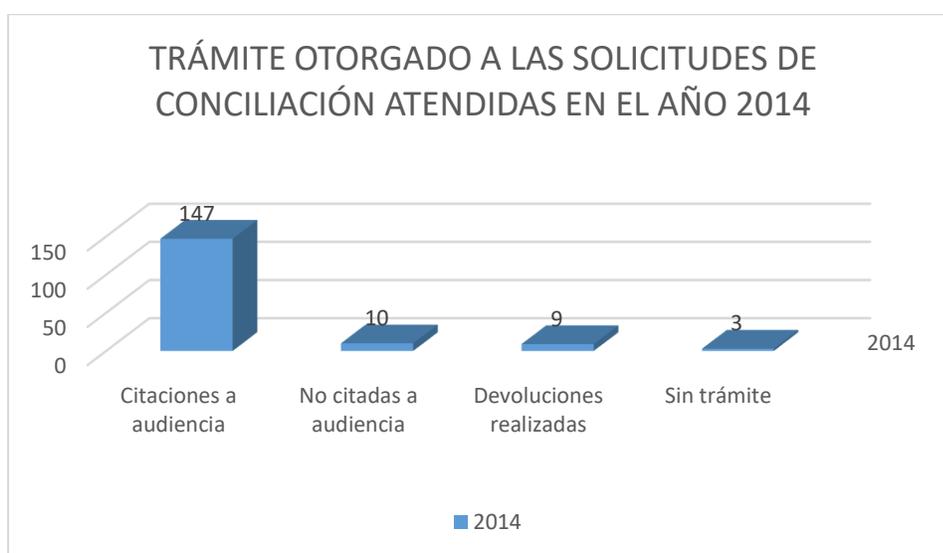


Figura 16. Trámite otorgado a las solicitudes de conciliación atendidas en el año 2014.

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

Los resultados de la figura 16 evidenciaron que el 100% de las solicitudes radicadas ante el Centro no son citadas a audiencia. Esto pudo deberse, así como se manifestó anteriormente, a que es posible que algunas solicitudes deban ser corregidas por el convocante por evidenciarse la falta de algún requisito establecido en la ley, ejemplo de ello es la falta de dirección de notificación de la parte convocada a audiencia, debido a que la falta de este dato puede convertirse en una

imposibilidad para enviar la citación a audiencia, debiendo ser entonces esta solicitud devuelta al convocante con la finalidad de subsanar tal falencia.

Pudo ser posible también que el asunto expuesto por la convocante no fuera susceptible de ser conciliado o que correspondiera a un caso de aquellos que no es competencia del Centro, como ocurre por ejemplo cuando se pretende conciliar sobre la autoría de una obra (derecho moral), o cuando el convocado o el convocante es una entidad estatal o cuando la solicitud está encaminada a resolver controversias sobre otros derechos de propiedad intelectual como son las marcas.

No obstante lo anterior, los datos reflejaron que el número de casos no citados a audiencia o devueltos es considerablemente menor frente a aquellas solicitudes que sí fueron citadas a conciliación.

Es necesario recordar que la ley concede la facultad a la parte que no asiste a una audiencia de presentar su justificación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la misma. Se tiene entonces que es posible efectuar varias citaciones a audiencia dentro de un mismo caso, o reprogramar la fecha asignada cuando las partes así lo soliciten.

Finalmente, es de señalar que a 31 de diciembre de 2014 quedaron 3 solicitudes pendientes de otorgarles algún tipo de trámite, lo cual no significa necesariamente que se estuviera presentando algún tipo de incumplimiento, pues se reitera que la ley concede un periodo de hasta tres meses para que se efectúe la primera citación a audiencia.

3. Documentos generados durante el año 2014: actas, constancias u otros:

En materia de conciliación, es posible generar diversos tipos de documentos tales como las actas de conciliación, las constancias (asunto no conciliable, de no acuerdo o de inasistencia) u

otros documentos y por ello mediante este análisis se presenta mediante una clasificación, el número de documentos generado por categoría durante el año 2014.

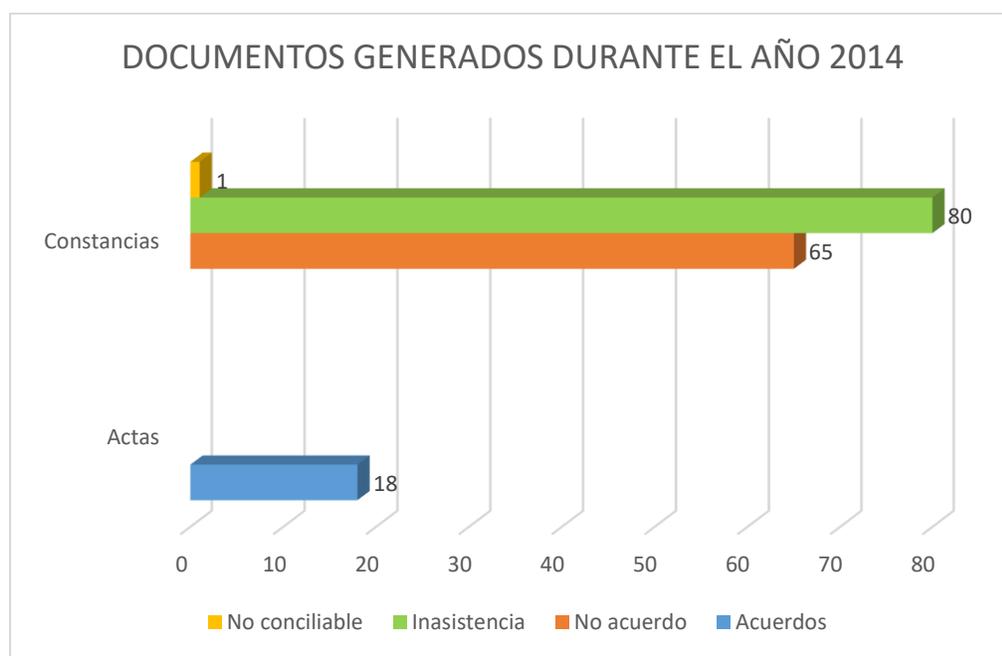


Figura 17. Documentos generados durante el año 2014: actas y constancias

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

Es importante precisar, que estas cifras corresponden a las actas o constancias debidamente elaboradas, firmadas por las partes (en caso de que aplique), aprobadas por el director del Centro y formalizadas en la plataforma del Ministerio (con asignación del consecutivo correspondiente).

Siendo así, de acuerdo a la figura 17 se evidenció que para el año 2014 existió una mayor cantidad de constancias (no acuerdo, inasistencia o asunto no conciliable), frente al número de actas de conciliación o casos conciliados.

Esta situación pudo deberse al desconocimiento y temor que puede generar entre los particulares el tema de los MASC, pues muchas veces las partes prefieren acudir a arreglos privados o simplemente por desconocimiento no acuden a la audiencia, o no entienden la

importancia de llegar a un acuerdo vía conciliación. También pudo estar asociado, a que para ese año a pesar del número considerable de solicitudes presentadas, varias audiencias debieron ser reprogramadas.

También pudo ser posible que ante la temporal que contempla la ley, los conciliadores se hubieran tomado el máximo de tres (3) meses para citar a la primera audiencia, a lo cual debe sumarse *i)* el reducido número de conciliadores que durante los tres primeros trimestres del año prestaron allí sus servicios y, *ii)* a que una sola persona es la encargada de elaborar los archivos, recolectar la firma del director del Centro, escanear las actas, subirlas al sistema y radicarlas en la plataforma del Ministerio (persona esta que ejerce también como funcionaria de la DNDA), de manera que aun cuando existe la posibilidad de que se hubiesen generado más acuerdos, estos no tenían la radicación correspondiente a 31 de diciembre de 2014.

A su vez, se evidenció que el número de constancias elaboradas por concepto de inasistencia fue bastante elevado frente a las cifras observadas en los otros documentos, lo cual pudo deberse a que en una misma solicitud de conciliación pueden ser múltiples las partes convocadas o convocantes, de manera que es posible que cualquiera de ellas no asista a la audiencia, por lo que en el evento de no justificar su ausencia debe generarse la constancia correspondiente.

4. Casos atendidos por conciliador durante el año 2014.

Durante el año 2014, fueron seis (6) los conciliadores entre funcionarios y contratistas que prestaron sus servicios en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa durante todo el año, sin embargo para el último trimestre de 2014 se contó con el apoyo de tres conciliadoras que tuvieron como función principal brindar apoyo en la revisión y modificación del reglamento interno, pero que en algunos casos ejercieron como conciliadoras y tuvieron casos

a su cargo. En orden se analizó los casos atendidos por los conciliadores Herman Gutiérrez, Jaime Sarmiento, Miguel Rojas, Bibiana Garzón, Gloria Cajavilca, Yenny Sanchez y las tres (3) contratistas que prestaron sus servicios en el último periodo del año 2014, veamos:

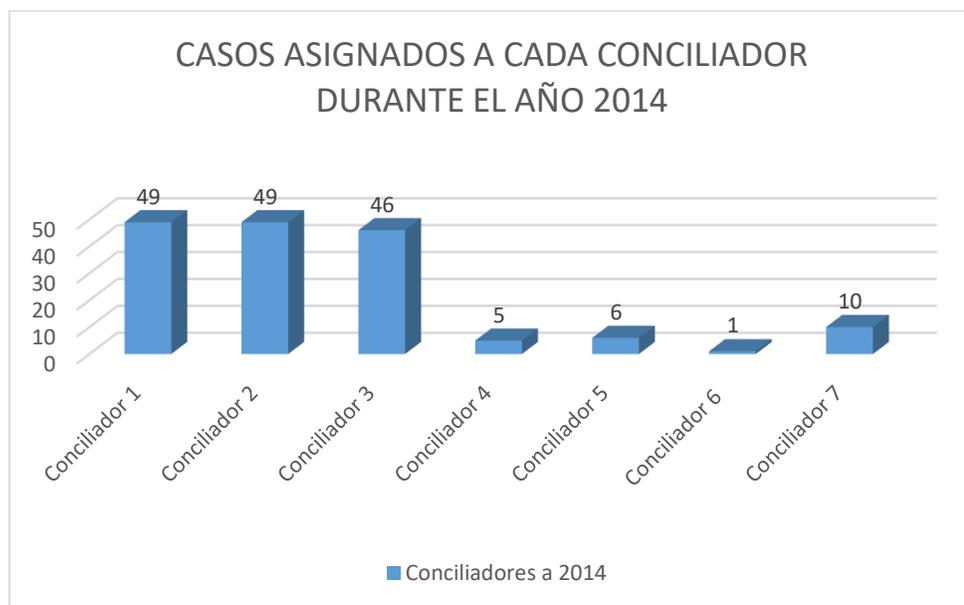


Figura 18. Casos atendidos por conciliador durante el año 2014

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

De los resultados evidenciados en la figura 18 fue posible identificar una diferencia significativa en el número de casos atendidos entre los conciliadores adscritos al Centro.

Así, se observó que los conciliadores denominados 1, 2, y 3 atendieron la mayor cantidad de casos durante el 2014, lo cual se debió muy posiblemente a que estos tres conciliadores se encontraban vinculados como funcionarios de planta de la DNDA en dicho periodo, de manera que prestaron sus servicios en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

De otra parte, se constató que el conciliador denominado como número 4 tan solo atendió 5 casos durante el periodo objeto de análisis, lo cual estuvo asociado al retiro del servidor público de la entidad y por ende a la cesación de sus labores como conciliador.

Las cifras de los conciliadores 5 y 6 mostraron un bajo número de casos atendidos, lo cual posiblemente se debió a que estos abogados se encontraban adelantando sus estudios para formarse como conciliadores en la Cámara de Comercio de Bogotá durante el segundo semestre de 2014 y obtuvieron la correspondiente certificación en el mes de octubre del mismo año, mes a partir del cual se encontraban en la posibilidad de vincularse con un Centro de Conciliación, para lo cual debían adelantar los trámites correspondientes ante la DNDA y por ende iniciaron sus labores a comienzos del mes de noviembre. No obstante, el conciliador denominado con el número 6, se retiró de la DNDA a finales del mes de noviembre y por ende no continuó como conciliador.

Finalmente, se evidenció que los conciliadores identificados con el número 7 atendieron 10 casos en lo corrido del 2014, ante lo cual se precisa que a este ítem pertenecen las cuatro contratistas que llegaron en el último trimestre del año para apoyar las funciones del Centro, de los cuales solo tres atendieron conciliaciones, pues la labor principal de su contrato, era brindar apoyo administrativo en pro de organizar el archivo, revisar el reglamento interno y elaborar los manuales y procedimientos internos para iniciar con la parametrización del sistema de gestión de calidad del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

5. Tipos de solicitudes de servicios presentadas durante el año 2014.

El Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa dadas las facultades concedidas por el Ministerio puede brindar básicamente dos servicios: la conciliación y el arbitraje. A

continuación, veremos el comportamiento de las solicitudes presentadas por los usuarios durante el periodo objeto de estudio:



Figura 19. Tipo de solicitudes de servicios presentadas durante el año 2014

Fuente: figura elaborada por la estudiante Yenny Sánchez.

Como se evidenció de los datos plasmados en la figura 19, la totalidad de solicitudes de servicios presentadas por los usuarios ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa durante el año 2014 correspondió a tramites de conciliación y ninguna solicitud de arbitraje.

Esta situación pudo estar posiblemente asociada a varios factores como son la celeridad del servicio, la gratuidad y la corta duración del trámite conciliatorio, características muy diferentes de las ofrecidas por un arbitraje, que implica asumir costos de honorarios y mayores tiempos en la solución del conflicto, sumado a que las partes deben previamente estar de acuerdo en acudir a esta alternativa para solucionar sus conflictos.

Propuesta

De los datos evidenciados anteriormente, es claro que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa ha logrado generar un interés en los titulares de derecho de autor al presentarse como una alternativa eficaz y eficiente para facilitar la solución de conflictos en temas autorales, lo cual se evidencia en el número de casos atendidos durante el periodo objeto de análisis.

Es por ello que se presenta a continuación una propuesta de indicadores de seguimiento, con la finalidad de que sea acogida como una herramienta que permita realizar un seguimiento más efectivo a los trámites realizados.

En dicha tabla, se presenta el nombre del indicador, el objetivo, la fórmula propuesta para su cálculo, el resultado esperado, la unidad de medida en que se va presentar dicho resultado (en este caso se presenta en porcentaje), el periodo de medición (se plantea que sea año a año) y el beneficiario.

Los resultados que se puedan obtener al incorporar datos en la tabla propuesta van a servir de base para la presentación de los informes correspondientes que deben ser presentados ante la DNDA y la ciudadanía en general en el proceso de rendición de cuentas.

A su vez, permitirá identificar aquellos cuales procesos están presentado aumento o disminución en sus resultados, implementar estrategias de mejoramiento y establecer prioridades en el plan de trabajo con la finalidad de optimizar los procesos ya establecidos en pro de mejorar la calidad de los servicios.

Tabla 4 Propuesta de Indicadores de Seguimiento

NOMBRE DEL INDICADOR	OBJETIVO	FORMULA DE CÁLCULO INDICADORES	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE MEDICIÓN	BENEFICIARIO
Audiencias celebradas por año	Establecer el número de audiencias de conciliación que se realizan por año en el Centro.	(Solicitudes de conciliación atendidas durante el año 2014/ Citaciones a audiencia durante el año 2014) X 100	Número de audiencias celebradas en el año 2014	%	Anual	Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa
Actas de conciliación generadas por año	Cuantificar el número de actas de conciliación generadas por año.	(Casos atendidos en audiencia durante el año 2014/ Acuerdos de conciliación	Actas de conciliación generadas en el año 2014	%	Anual	Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.

		generados durante el año 2014) X 100				
		(Casos atendidos en audiencia durante el año 2014/ Casos en los que no se genera un acta de conciliación durante el año 2014) X 100	Constancias de no acuerdo generadas en el año 2014	%	Anual	Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa.
Constancias de no acuerdo generadas por año	Cuantificar el número de constancias de no acuerdo realizadas por año.					
		(Casos citados a audiencia durante el año 2014/ Constancias de inasistencia durante el año 2014/	Numero de inasistencias a audiencia	%	Anual	Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa
Inasistencia a audiencia por año	Establecer el número de casos por atender en audiencia y en los cuales no se realizó la misma por					

	inasistencia de las partes.	durante el año 2014) X 100				
		(Casos citados a				
Audiencias atendidas por año por conciliador	Identificar el número de audiencias atendidas por cada conciliador adscrito al centro.	audiencia durante el año 2014/ Audiencias atendidas por casa conciliador durante el año 2014) X 100	Casos atendidos en audiencia por conciliador	%	Anual	Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa

Fuente: *Sánchez, Yenny (2017). autora del proyecto.*

Verificación de los objetivos

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en este trabajo de investigación se tiene lo siguiente:

Tomando como fundamento el análisis realizado en el presente trabajo se observa que a nivel nacional existe un número significativo de centros de conciliación activos, cuyo equipo humano está conformado por abogados, por estudiantes y por judicantes, lo que representa una alta posibilidad de efectuar un mayor número de audiencias de conciliación y por ende un mayor número de acuerdos conciliatorios.

Lo anterior, comparado con las cifras obtenidas del análisis efectuado al Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa permite concluir que el impacto que ha generado esta institución en la solución de conflictos en materia de derecho de autor es mínimo, debido a que al comparar el número de citaciones efectuadas, esto es ciento cuarenta y siete (147) frente a los acuerdos conciliatorios obtenidos, esto es dieciocho (18), tenemos una diferencia significativamente baja teniendo presente que la razón de ser de la institución es promover la conciliación en temas autorales.

Esta situación puede deberse a la ausencia de un presupuesto propio, pues sus recursos provienen del mismo rubro asignado a la DNDA, lo que no permite realizar campañas publicitarias que den a conocer los servicios ofrecidos, las ventajas que ofrece la institución y los aspectos relevantes de acogerse a una conciliación o a un arbitraje. Así mismo, siendo un Centro de conciliación y arbitraje con competencia a nivel nacional, la centralización de su sede en la ciudad de Bogotá constituye un freno en el acceso a los servicios ofrecidos.

En relación con la creación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, esta tenía como pretensión principal brindar herramientas a los titulares de obras protegidas por el

derecho de autor para solucionar sus conflictos y apoyar a las políticas del gobierno nacional en materia de MASC, lo cierto es que las falencias existentes en cuanto a presupuesto, infraestructura y recurso humano, no han permitido cumplir a cabalidad con su misión, habida cuenta que aun cuando la prestación de sus servicios es gratuita, el acceso a dichos servicios puede significar un costo bastante considerable para el usuario que quiere acceder a estos, puesto que en el evento de encontrarse domiciliado fuera de Bogotá debe incurrir en gastos tales como un apoderado, desplazamientos, hospedajes, manutención entre otros, sumado a que su conflicto no necesariamente será solucionado en la medida que puede ocurrir que la audiencia no sea celebrada, de ahí que resulte importante considerar la posibilidad de implementar nuevas tecnologías como lo es la conciliación virtual, pues ello permitirá cumplir de una manera más eficaz y eficiente con las causas que llevaron a su creación.

Así mismo, y como consecuencia de la dificultad presupuestal expuesta al ser los conciliadores los mismos funcionarios de la DNDA no pueden ofrecer una dedicación exclusiva a dichas labores de conciliación, pues estos profesionales deben distribuir su jornada laboral en la ejecución de las dos labores, constituyéndose el factor humano en una debilidad para la institución, debido a que esta circunstancia resulta ser más relevante que la misma formación profesional ofrecida como un valor agregado en los servicios.

Frente a las etapas y trámites que se siguen en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, logró evidenciarse que están cumplen a cabalidad con lo estipulado en la legislación correspondiente, no obstante la falta de personal y de recursos en la institución se traduce en la generación de reprocesos y demoras en la atención de los trámites, lo que si bien no significa un incumplimiento de las etapas establecidas, sí representa un desgaste administrativo y traslado de cargas al usuario que pretende acceder a los servicios ofrecidos, como ocurre por

ejemplo cuando debe enviarse en múltiples ocasiones la citación a audiencia de conciliación, o se solicita al usuario que efectúe la entrega de las mismas al convocado.

En consideración de los hallazgos evidenciados, se hace necesario formular indicadores de seguimiento que permitan evaluar año a año el impacto real del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa a partir de la observación del número de audiencias celebradas, las actas de conciliación generadas, las constancias de no acuerdo realizadas, las inasistencias de los usuarios a audiencia y el número total de audiencias celebradas, lo cual permitirá tener cifras reales de la utilización de los servicios, efectuar comparativos y obtener conclusiones que permitirán identificar falencias, proponer metas y objetivos y formular propuestas de mejoramiento.

Conclusiones

Durante la realización del trabajo de investigación se efectuó un análisis de todos los casos tramitados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa en aras de determinar el impacto generado por la institución en la solución de conflictos en temas de derecho de autor, a partir de lo cual se logró identificar las fortalezas y debilidades de la institución y formular estrategias de mejoramiento.

Las cifras presentadas por el Programa Nacional de Conciliación y referenciadas en el acápite denominado “Análisis de la información recolectada”, demuestran que aun cuando para el año 2014 se mantuvo el mismo número de centros de conciliación activos que los existentes en el año 2013, se aumentó en el número de acuerdos conciliatorios y de estudiantes ejerciendo el rol de conciliadores.

En relación con las cifras presentadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa, se evidencia que existe una diferencia significativa en el número de conciliadores activos y los documentos generados frente a las cifras consolidadas por el Programa Nacional de Conciliación, lo cual es resultado de la naturaleza del Centro considerando que su autorización de funcionamiento solo le permite conocer de conflictos relacionados con derecho de autor así como del hecho de que solo cuenta con una sede a nivel nacional y no posee planta de personal propia para atender la demanda de casos, debiendo extender hasta el plazo máximo fijado por la ley de tres meses para citar a audiencia.

Se logró evidenciar que los ciudadanos no están familiarizados con el tema de los MASC, desconocen la existencia del mismo o sienten desconfianza en sus resultados y respaldo jurídico, y por ello aun cuando el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa es una

institución con competencia a nivel nacional, las cifras obtenidas evidencian poca utilización de los servicios considerando la población existente en Colombia.

Se observa que el número de acuerdos conciliatorios es considerablemente inferior frente a las constancias de acuerdos no generadas, lo que quiere decir que para el periodo evaluado los usuarios optaron por no conciliar sus conflictos relacionados con temáticas autorales.

Fue posible constatar que durante el año 2014 no se presentó ninguna solicitud para la realización de un arbitraje ante el Centro, dejando en evidencia que esta es una figura muy exclusiva y poco utilizada y más asociada a relaciones contractuales a diferencia de la conciliación que puede surgir de la simple voluntad de las partes.

Se puede concluir que el impacto del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa a la solución de conflictos de manera alternativa en temas de derecho de autor es mínimo, pues aun cuando las cifras demuestran la realización de acuerdos, esos números junto con el total de conciliadores que allí prestan sus servicios es significativamente bajo en comparación con las cifras presentadas por el Programa Nacional de Conciliación.

Recomendaciones

Si bien desde el momento mismo en que se creó el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa se estipuló que era una institución independiente de la DNDA, se hace necesario fortalecer esta diferenciación en aras de lograr posicionarse y ser reconocido como un centro prestador de los servicios de conciliación y arbitraje más allá de ser reconocido como una dependencia de la entidad, de manera que debería hacerse énfasis en la especificidad de sus servicios, lo cual debe ser tomado como un punto a favor considerando que el personal que presta sus servicios tiene un perfil profesional específico y acorde con la naturaleza del Centro.

Para ello se hace necesario implementar un plan de difusión por medios masivos que no necesariamente implica disponer de un rubro presupuestal, considerando que las redes sociales al utilizar el internet, pueden convertirse en la plataforma de difusión más grande de los servicios del centro de conciliación; no obstante, se requiere incluir dentro del presupuesto de la entidad un rubro considerable para fortalecer la planta de personal, lo cual se traduciría en la optimización de los tiempos de cada uno de los trámites y servicios que brinda el centro.

Así mismo, podría realizarse la presentación del Centro y sus servicios de manera individual mediante a los centros educativos, las universidades, los centros de investigación, los colegios, las empresas privadas e incluso a otras entidades públicas, para lo cual podría establecerse convenios con las universidades con la finalidad de que los estudiantes de derecho pudieran realizar sus prácticas estudiantiles como conciliadores. Así mismo, estudiantes de otras carreras e incluso estudiantes de último año de educación secundaria podrían apoyar la parte administrativa del Centro, la cual requiere bastante dedicación en la medida que todos los trámites relacionados con conciliación y arbitraje deben reposar en la plataforma institucional que el Ministerio disponga para ello, así como en un archivo físico en la entidad.

A futuro se requiere tener instalaciones propias toda vez que una sala de conciliación no resulta suficiente para atender la demanda de solicitudes que presentan ante el centro, como tampoco para el trabajo adecuado y eficiente de cada uno de los conciliadores que allí prestan sus servicios y para lograrlo, podría considerarse la posibilidad de establecer la figura Ad-Hoc para que conciliadores expertos en temática autoral, presten sus servicios de manera voluntaria y gratuita como conciliadores del Centro y así fortalecer y aumentar a corto plazo el número de conciliadores.

También resulta muy pertinente considerar la figura de la conciliación y el arbitraje virtual, pues con ello se optimizan recursos y se extiende la cobertura de los servicios a todo el territorio nacional de una manera mucho más real y asequible para los usuarios, para lo cual puede fomentarse convenios interadministrativos con entidades como el Ministerio de las TICS, universidades o instituciones privadas que apoyen en la formación de los funcionarios, recursos y puesta en funcionamiento de dichas tecnologías.

Es importante entonces que el Director del Centro de la mano del Director de la DNDA, trabajen en conjunto en pro de la consecución de recursos para el fortalecimiento del Centro, pues el trabajo en conjunto de estas dos instituciones propende por el beneficio de la ciudadanía en general y principalmente de todos aquellos que se desempeñan como autores, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios propios de la administración pública, al desarrollar sus funciones de manera más eficiente y eficaz, lo que a su vez se traduce en economía, celeridad y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Referencias Bibliográficas

Areizaga, M., & Mendia, I. (s.f.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al*

Desarrollo. Obtenido de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/190>

Arias, N. (2014). *Fotografías Centro de Conciliación*. Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá.

Arredondo, B. d. (2011). La Conciliación como Solución de Conflictos. En B. d. Arredondo, "*La conciliación como aplicación alternativa en la solución de conflictos*".

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París.

Cadavid, J. A. (s.f.). *Guía de derecho de autor para bibliotecas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Cámara de Comercio de Bogotá. (2014). *Diplomado de conciliación en derecho*. Bogotá.

Cecolda. (s.f.). *Centro Colombiano del Derecho de Autor*. Obtenido de

<http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes>

Centro de Conciliación y Arbitraje. (s.f.). *Dirección Nacional de Derecho de Autor*. Obtenido de

<http://derechodeautor.gov.co/servicios-cca>

(s.f.). *Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa*. Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá.

Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa. (s.f.). *Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestrosa*. Obtenido de <http://derechodeautor.gov.co/mision>

Comunidad Andina de Naciones. (17 de diciembre de 1993). Decisión Andina 351 de 1993.

Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos. Lima, Perú. Obtenido de <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>

Congreso de la República. (1982). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>

Congreso de la República. (1993). *Alcaldía de bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>

Congreso de la República. (2009). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34710>

Congreso de la República. (2010). *Senado de la República*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1403_2010.html

Congreso de la República. (2012). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48366>

Congreso de la República. (2012). *Senado de la República*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Constitucion Política. (s.f.). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Cordero Ayala, H. (2007). *Elaboración de un proyecto de investigación*. Recuperado el

Recuperado el 30 de abril de 2014, de <http://www.une.edu.pe/dev/investigacion.pdf>

Corte Constitucional. (1993). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1993/C-334-93.htm>

Corte Constitucional. (1998). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-155-98.htm>

Corte Constitucional. (2001). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-053-01.htm>

Corte Constitucional. (2001). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Corte Constitucional. (2001). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-774-01.htm>

DNDA. (s.f.). *Dirección Nacional de Derecho de Autor*. Obtenido de

<http://derechodeautor.gov.co/objetivos-y-funciones>

ECACEN. (s.f.). *Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Obtenido de

<https://academia.unad.edu.co/ecacen/investigacion-y-productividad/lineas>

Gutiérrez, J. P. (2015). *Universidad del Norte*. Obtenido de

<http://www.uninorte.edu.co/web/jisaza/juan-pablo-isaza-gutierrez/-/blogs/derecho-y-conflicto>

(s.f.). *Imagen Institucional*. Programa Nacional de Conciliación, Bogotá. Obtenido de

<http://conciliacion.gov.co/portal>

Imbarack, S., & Ceron, G. (s.f.). *Escuela de contadores auditores de santiago*. Obtenido de

<http://www.ecas.cl/index.php/comunidad/52-glosario-de-terminos>

Larousse. (2002). *El pequeño Larousse ilustrado*. Ediciones Larousse S.A - Spes Editorial S.L.

Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. CERLAC.

OMPI. (2014). *Curso avanzado de derecho de autor y derechos conexos*.

OMPI. (s.f.). *WIPO*. Obtenido de <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

OMPI. (s.f.). *WIPO*. Obtenido de <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/dnda/>

OMPI. (s.f.). *WIPO*. Obtenido de

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

OMPI. (s.f.). *WIPO*. Obtenido de <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/notes/gb.pdf>

OMPI. (s.f.). *WIPO*. Obtenido de <http://www.wipo.int/treaties/es/>

(s.f.). *Organigrama DNDA*. DNDA, Bogotá. Obtenido de

<http://derechodeautor.gov.co/organigrama>

Ortego Maté, M., López González, S., & Álvarez Trigueros, M. L. (s.f.). *Universidad Incca de Colombia*. Obtenido de

<https://www.unincca.edu.co/permanencia/resolucionconflictos/documentos/01.pdf>

Presidencia de la República. (18 de diciembre de 2008). *ICA*. Obtenido de

<http://www.ica.gov.co/getattachment/36bf1b0f-42a6-4f64-a2cd-895e1578bf1e/2008D4765.aspx>

Presidente de la República. (1998). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6539>

Presidente de la República. (s.f.). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6539>

Programa Nacional de Arbitraje. (s.f.). *Programa Nacional de Arbitraje*. Obtenido de

<http://conciliacion.gov.co/portal/arbitraje/que-es-arbitraje>

Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Programa Nacional de Conciliación*. Obtenido de

<http://conciliacion.gov.co/portal/Men%C3%BA-Institucional/Misi%C3%B3n>

Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Programa Nacional de Conciliación*. Obtenido de

<https://conciliacion.gov.co/portal/-Conciliaci%C3%B3n/Centros-de-Conciliaci%C3%B3n/Definici%C3%B3n>

Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Programa Nacional de Conciliación*. Obtenido de

<http://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Programa Nacional de Conciliación*. Obtenido de

<https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Programa Nacional de Conciliación*. Obtenido de

<https://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>

Pueyo Villa, S. , & Rodriguez Velazco, C. (s.f.). Metodología de la Investigación Científica.

FUNIBER.

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=0cGyNT4>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=3QOnjsm>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=A8vI20S>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=B3yTydM>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=AQvqeQp|AQvtr6r>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=L1TjrM9>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=NZjcj2x>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=WB9Lgi3>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=WBV06OC>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/?id=YJYpM0U>

Ríos, W. R. (2011). *La Propiedad Intelectual en la Era de las Tecnologías*. Universidad de los Andes.

Rojas Chavarro, M. A., & Olarte Collazos, J. M. (2011). *La protección del derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito penal*. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Sánchez, Y. (2014). Apuntes Curso básico de propiedad intelectual. Bogotá.

Sánchez, Y. (2014). Apuntes Diplomado de conciliación. Bogotá. Obtenido de <http://definicion.de/conflicto/>

Sandoval, H. P. (2012). *Banco de la República*. Obtenido de <http://babel.banrepcultural.org/cdm/singleitem/collection/p17054coll23/id/697>

Sandoval, H. P. (2012). *Banco de la República de Colombia*. Obtenido de <http://babel.banrepcultural.org/cdm/singleitem/collection/p17054coll23/id/697>

Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). *Superintendencia de Industria y Comercio*. Obtenido de <http://www.sic.gov.co/objetivos-y-funciones>

Trujillo, E. d. (2014). Los derechos de Autor. En E. d. Trujillo, *Introducción al derecho intelectual* (pág. 267). Mexico: Porrúa.

Universidad de Medellín. (2006). *investigación jurídica y sociojurídica en Colombia*. (L. C. Restrepo, Ed.) Medellín. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=IZHIQRJEI0UC&pg=PA277&dq=conciliacion+en+colombia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjsmJ6jvZTOAhWDJB4KHSTrAi0Q6AEIGjAA#v=onepage&q=conciliacion%20en%20colombia&f=false>

Universidad Santo Tomas. (2013). Obtenido de <http://www.ustatunja.edu.co/ustatunja/files/Consultorio%20Juridico/NTC.pdf>

Wiki eoi. (s.f.). Obtenido de http://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual_en_Propiedad_intelectual

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_de_conflictos

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada